

## ACTA DE AUDIENCIA PROCEDIMIENTO ABREVIADO

### ART. 391 C.P.P.

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciocho, siendo las 10.10 hs. se da inicio a la Audiencia en el Legajo OGA N° 5118 en las actuaciones caratuladas: "FUNDACION M'BIGUA S. SU PRESENTACIÓN S/ PECULADO", se constituye en el Salón de Audiencias N° 1, el Sr. Juez de Garantías N° 5, Dr. Elvio O. GARZÓN, con la presencia de los Sres. Agentes Fiscales Dr. Juan F. RAMIREZ MONTRULL y el Sr. Defensor Particular Dr. Matías ARGÜELLO DE LA VEGA junto a su defendido el imputado Hector Hugo RIGHELATO. Seguidamente se procede a identificar al imputado quien dijo llamarse Hector Hugo RIGHELATO, DNI N° 12.313.822, nacido el día 08/06/1956 en Paraná, de 61 años de edad, domiciliado en calle Fraternidad 1475 de Paraná, con estudios secundarios, hijo de Hector Carlos RIGHELATO (f) y Maria Lucia POLITI (f). Acto seguido el Sr. Juez concede la palabra al Ministerio Público Fiscal quien procedió a dar lectura del hecho al imputado, la calificación legal que le ha dado al mismo, las evidencias que respaldan la acusación, indicando la posibilidad de llevar adelante el procedimiento de juicio abreviado, solicitando la condena del imputado y que se le imponga la pena interesada. Seguidamente se concede la palabra a la Defensa quien presta conformidad a lo solicitado por el Sr Fiscal. Luego, requerido al respecto el imputado reconoce ser el autor de de los hechos endilgados por la Fiscalía, que es su real voluntad de someterse al instituto de juicio abreviado y renuncia al juicio plenario. A continuación siendo las 10.45 horas se dispone un cuarto intermedio hasta el día 20/04/2018 a las 12.30 horas a fin de dictar sentencia. Siendo las 13.15 horas del día 20/04/2018 se procede a reanudar la audiencia y el

Sr. Juez de Garantías corresponde ingresar en la etapa del dictado de la **SENTENCIA**. En virtud de ello corresponde destacar en primer término, que luego de llevarse a cabo la audiencia prevista en el art. 391 del CPP, en la cual al encartado se le brindó amplias explicaciones respecto del procedimiento escogido -como así también sobre las consecuencias del trámite de Juicio Abreviado-, el mismo prestó su conformidad -sin objeciones-, reconociendo libremente los hechos que les fueran reprochados y que le fueras leídos en alta voz; reconoció su materialidad como su autoría responsable, siempre en la forma y circunstancias en que fuera consensuado en el escrito presentado durante la audiencia; manifestó estar de acuerdo en la incorporación de la evidencia señalada en el mismo. Señaló **Héctor Hugo RIGHELATO** entonces estar de acuerdo en cuanto a que las conductas reprochadas deben ser calificadas como **PECULADO -1º HECHO-, NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON LA FUNCION PUBLICA REITERADAS -2º HECHO- y FRAUDE REITERADO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA -3º HECHO-, TODOS ELLOS UNIDOS BAJO LAS REGLAS DEL CONCURSO REAL**, contemplados en los arts. 261, 265, 174 inc. 5º, 45 y 55 del Código Penal; manifestó asimismo estar de acuerdo con la pena de **TRES AÑOS de PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO**. Así, conforme a lo previsto en el art. 453, 456 y conc. CPP, corresponde abordar el tratamiento de las siguientes cuestiones: **Primera:** ¿Reúne el acuerdo los requisitos para su admisión?; **Segunda:** ¿Existieron los hechos incriminados y resulta el imputado su autor penalmente responsable?; **Tercera:** En su caso ¿Qué figura o figuras penales se vió o se vieron tipificadas con el obrar contrario a derecho?; **Cuarta:** Siempre en su caso ¿Qué pena se le debe aplicar? ¿Corresponde condenarlo en costas?. **Respecto a la primera cuestión** liminarmente es preciso recordar que dentro de las poquísimas potestades no

delegadas a la Nación por parte de las provincias, se encuentra la de dictar los respectivos ordenamientos precesales, en el caso, el código procesal penal. Sabido es que desde el 22 de septiembre de 2014 entró en vigencia en nuestra jurisdicción el nuevo sistema de enjuiciamiento penal que dispone la ley 10.317 (modificatoria de la N° 9754) de nítido tinte acusatorio, adversarial, en el que el Juez no puede ejercer sus funciones jurisdiccionales más allá de los límites que le imponen las pretensiones de las partes, ya que si lo hiciera, estaría vulnerando una de las características de su magistratura y una de las garantías más preciadas para los justiciables: su rol de tercero imparcial.-En la causa "BERNS", la Cámara de Casación de la ciudad de Paraná ha delienado el margen de actuación de los jueces en el sistema acusatorio previsto en el código de rito, pautas que han sido seguidas en otros precedentes. Así, en los autos "SCHLEGEL" (29/12/2014), dicho Tribunal -si bien con diferente integración- ha señalado que *"Tal como ha sostenido Ferrajoli: "La separación de juez y acusación es el más importante de todos los elementos constitutivos del modelo teórico acusatorio, como presupuesto estructural y lógico de todos los demás. Esta separación, requerida por nuestro axioma nullum iudicium sine accusatione, es la base de las garantías orgánicas estipuladas en nuestro modelo teórico. Comporta no sólo la diferenciación entre los sujetos que desarrollan funciones de enjuiciamiento y los que tienen atribuidas las de postulación -con la consiguiente calidad de espectadores pasivos y desinteresados reservada a los primeros como consecuencia de la prohibición ne procedat iudex ex officio-, sino también, y sobre todo, el papel de parte -en posición de paridad con la defensa- asignado al órgano de la acusación, con la consiguiente falta de poder alguno sobre la persona del imputado". (Derecho y Razón, ed. Trotta, p.567).-Los jueces no pueden, entonces -si las partes habilitadas para ello no lo hacen- avanzar en la investigación, prosecución o juzgamiento de una causa por su sola voluntad, porque si así lo hicieran estarían violando el axioma que más arriba refiriera.-Ahora bien, en*

nuestro sistema de enjuiciamiento, la acción penal pública se encuentra en cabeza del Ministerio Público Fiscal, estando vedado a los jueces el ejercicio oficioso de la misma. En concreto: los jueces no pueden avanzar más allá de lo que los fiscales soliciten, siempre que lo hagan, debe aclararse, dentro de los márgenes legales.-La actuación de los funcionarios encargados de llevar adelante la pretensión punitiva estatal, si bien reglada y en lo que toca a cuestiones de política criminal, es absolutamente privativa del órgano que integran. Dicho de otro modo: las cuestiones de política criminal (v.g.: acusar o no hacerlo; avalar un pedido de probation o negarlo; imputar a una persona y no a otra; o, como en el caso de autos, acordar un juicio abreviado en términos que pudieran resultar político-criminalmente opinables (tan sólo "opinables") no son ni pueden ser revisables por los magistrados, desde que ello compete exclusivamente al titular del Ministerio Público Fiscal, esto es al Procurador General, tal como lo refiere la Ley N° 9544, que en su art. 15º, ap. K) refiere expresamente que corresponde a aquel: "Diseñar la política criminal y de persecución penal del ministerio público fiscal".-Recordemos que la postura dominante, derivada de pronunciamientos tales como: "Tarifeño", "García", "Cattonar", "Cáseres", "Fiscal c. Fernández" y "Mostaccio", nos permiten despejar cualquier duda sobre la posibilidad de condenar sin acusación o más allá de los límites que ella propone; por tanto, diferir la conclusión del presente caso en pos de una solución distinta a instancias de las pretensiones sancionatorias que pudiere tener la Magistratura no luce adecuado apareciendo más bien contrario a los principios rectores que guían al proceso toda vez que, más allá de la opinión personal que se tenga del acuerdo arribado, no resulta pertinente en el marco de la división de roles constitucionalmente asignada, reemplazar al fiscal en su actividad acusatoria".- Y de manera específica, en relación al juicio abreviado, el vocal que comandó el acuerdo al que se adhirieron sus otros dos colegas -uno de los cuales era el sucripto-, dijo: "Esto no quiere decir que los magistrados deban aceptar cualquier acuerdo de juicio abreviado que las partes sometan a su aprobación. Siempre,

*y necesariamente, deberán revisar si el mismo es ajustado a Derecho, es decir, si no se refiere -el acuerdo- a cuestiones que, por ley, resultan inmodificables para las partes, como podría ser v.g.: omitir la opinión del Ministerio Público en sus funciones de representación promiscua de menores. Tampoco correspondería su aprobación si se verificase que el consentimiento del imputado estuviese viciado por error o ignorancia (ni mucho menos por violencia o intimidación). Es decir que el magistrado siempre tendrá, no la posibilidad, sino la obligación de revisar el acuerdo en el sentido apuntado, pero nunca en los términos de la norma cuestionada.-Entiendo que la única forma de mantener vigente aquella, es la que aquí propicio, es decir: admitir la revisión y el eventual rechazo del acuerdo de juicio abreviado conforme lo he reseñado precedentemente, habida cuenta que, hacerlo en los expresos términos de la misma, sin un análisis sistemático y aún constitucional (análisis éstos que nunca deben estar ausentes del razonamiento judicial) nos conduciría al dictado de resoluciones que aunque legales en apariencia, escondieran, detrás de las formas, certeros embates a un sistema procesal penal que, necesaria y permanentemente debe ser examinado a la luz de la Constitución misma y los pactos y Tratados internacionales en la materia, cuando -como en el caso autos- la tensión entre los mismos resultase evidente".-Bajo este marco imperativo es que se circunscribe la función del suscripto al examinar el acuerdo de juicio abreviado arribado por las partes. Así, en primer lugar he de destacar que en las presentes se han respetado las exigencias procesales establecidas, ya que se ha presentado un acuerdo que reúne los requisitos de forma establecidos en el art. 391 del CPP; se ha desarrollado por ante el suscripto la audiencia en la cual el mismo fue ratificado en todos sus términos por el encartado, la defensa técnica representada por el Dr. **Matías ARGÜELLO DE LA VEGA** y el Sr. Fiscal Dr. **Juan Francisco RAMIREZ MONTRUL**, incorporándose de común acuerdo la prueba obrante en el Legajo de Investigación Penal Preparatoria acompañado en la audiencia y que tengo a la*

vista (Legajo de Fiscalía N° 41.842), por lo que la primera cuestión debe responderse afirmativamente, es decir que se debe admitir el acuerdo. **Respecto a la segunda cuestión planteada:** se debe analizar la evidencia acordada, enumerada y señalada por las partes (que en razón del acuerdo adquieren el carácter de prueba), las que corresponden sean incorporadas materialmente al presente a los fines de una correcta valoración y especialmente para el efectivo contralor de la misma; todo ello a los fines de determinar si esa admisión es razonable, adecuada y/o guarda correspondencia con las constancias del legajo; es decir para determinar fehacientemente si se acreditó la existencia del hecho reprochado y si resulta el imputado penalmente responsable, independientemente del reconocimiento de los mismos. Cabe recordar que a **Héctor Hugo RIGHELATO**, sin alias, D.N.I. 12.313.822, argentino, de 61 años de edad, Divorciado, empleado, domiciliado en calle Bravard N° 266 de esta ciudad, nacido en Paraná el día 08/06/1956, de estudios secundarios completos, hijo de Héctor Carlos RIGHELATO (f) y de María Lucia POLITI (f), sin vicios ni antecedentes penales, se le endilga: **PRIMER HECHO:** *"Habiéndole sido confiada en razón de su cargo de Director de Obras Sanitarias de la Provincia de Entre Ríos la administración y custodia de servicios y bienes afectados al organismo, defraudó los deberes a su cargo. En particular, en fecha próxima al 11/10/2016, sustrajo dos rodados, a saber: utilitario tipo camioneta, marca Fiat, modelo Strada, color blanco, domino KAV 210; y camión marca Mercedes Benz, color blanco, MAM 288, los cuales afectó al giro de su empresa AZUL SRL y de ECOCIEN, titularidad de Roberto Marcelo DIDERLE y Marilyn Romina TREJO. 2)-Sustrajo también el automóvil -siniestrado- marca Toyota, modelo Corola, color gris oscuro, dominio ORU 043, perteneciente a a la Dirección Obras Sanitarias dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia de Entre Ríos. 3)-Sustrajo: 17*

*cubiertas nuevas marca FateO AR 35 Advance de medidas 205-60 R 15; 15 cubiertas usadas distintas marcas y rodados; 40 caños de 50 mm; 49 caños de 63 mm; 14 filtros de 4"; 15 caños de 110 mm.; 1 baliza; 100 bidones de 5 lts; 100 bidones de 10 lts; 4 palas de punta; 1 generador (monofasico y trifasico); 1 portón trasero de camión M. Benz; 19 barras chicas de perforación; 15 barras de perforación de 12 mts.; 1 cisterna para agua color amarilla; 1 zanjadora con trailer; 350 caños de 75 mm., 50 caños de 160 mm., 30 caños de 110 mm., 100 bolsas de ventonita de 50 kgs. c/u; 300 aros de goma; 20 caños de cloaca de 250 mm; 3 soldadoras; 1 hoyadora; 20 trinoco; 1 mecha de máquina, 15 reparaciones de 60 mm; 2 tricono de 10; 12 tricono de 8; llave de vehículo Totoya Hilux patente KIPZ 570; vales de combustible Estación de Servicio Shell, perteneciente a la Dirección Obras Sanitarias dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia de Entre Ríos, todo lo cual fue hallado en el interior del galpón existente en el predio antes citado el día 11/10/16.-"; SEGUNDO HECHO: "Héctor Hugo RIGHELATO, en su carácter de Director de Obras Sanitarias de la Provincia, y valiéndose normativamente del Decreto de Emergencia 4521/12, benefició a la empresa ECOCIEN S.A., formalmente compuesta por Roberto Marcelo DIDERLE, amigo personal, y Marilyn Romina TREJO, como accionistas y administradores, esta última actuando como persona interpuesta al mencionado RIGHELATO. Para esto, en algunos casos hizo cotizar las propuestas de la citada empresa como la menos onerosa de todas frente a las demás presentadas en las diversas contrataciones, y en otros las modificó "de oficio" para que luzcan inferiores al resto. De tal modo y además enmascarando con la intervención de los antes nombrados su directo interés en las mismas frente a los demás funcionarios intervinientes del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios Públicos, logró que le sean adjudicadas a ECOCIEN S.A. las obras cuyos*

*procedimientos administrativos de contratación se detallan a continuación, a saber:*

- 1.1)-Nº 1.867.212 DGOSER, obra en la cual resultó adjudicada la firma ECOCIEN S.A., por un monto de contratación de \$388.450.-
- 1.2)- Nº 1.679.077 DGOSER, obra en la cual resultó adjudicada la firma ECOCIEN S.A., por un monto de contratación de \$281.690.-
- 1.3)-Nº 1.730.100/15 DGOSER, obra en la cual resultó adjudicada la firma ECOCIEN S.A., por un monto de contratación de \$155.400.-
- 1.4)-Nº 1.737.783/15 DGOSER, obra en la cual resultó adjudicada la firma ECOCIEN S.A., por un monto de contratación de \$207.200.-
- 1.5)-Nº 1.730.100/15 DGOSER, obra en la cual resultó adjudicada la firma ECOCIEN S.A., por un monto de contratación de \$ 43.700.-
- 1.6)-Nº 1.730.067/15 DGOSER, obra en la cual resultó adjudicada la firma ECOCIEN S.A., por un monto de contratación de \$202.200.-
- 1.7)-Nº 1.708.835/15 DGOSER, obra en la cual resultó adjudicada la firma ECOCIEN S.A., por un monto de contratación de \$43.710.-
- 1.8)-Nº 1.719.966/15 DGOSER, obra en la cual resultó adjudicada la firma ECOCIEN S.A., por un monto de contratación de \$ 141.600.-
- 1.9)-Nº 1.669.959/15 DGOSER, obra en la cual resultó adjudicada la firma ECOCIEN S.A., por un monto de contratación de \$ 240.300.-
- 1.10)-Nº 1.737.783/15 DGOSER, obra en la cual resultó adjudicada la firma ECOCIEN S.A., por un monto de contratación de \$ 207.200.-
- 1.11)-Nº 1.670.678/15 DGOSER, obra en la cual resultó adjudicada la firma ECOCIEN S.A., por un monto de contratación de \$ 43.710.-
- 1.12)-Nº 1.795.270/15 DGOSER, obra en la cual resultó adjudicada la firma ECOCIEN S.A., por un monto de contratación de \$ 15.000.-
- 1.13)-Nº 1.805.020/15 DGOSER, obra en la cual resultó adjudicada la firma ECOCIEN S.A., por un monto de contratación de \$ 245.235.-
- 1.14)-Nº 1.816.993/16 DGOSER, obra en la cual resultó adjudicada la firma ECOCIEN S.A., por un monto de contratación de \$ 378.880.-
- 1.15)-Nº 1.816.884/16 DGOSER, obra en la cual resultó adjudicada la firma ECOCIEN S.A., por un monto de contratación de \$ 385.890.-
- 1.16)-Nº 1.867.216/16 DGOSER, obra en la cual resultó adjudicada la firma ECOCIEN S.A., por un monto



de contratación de \$ 236.800.-1.17)-Nº 1.867.220/16 DGOSER, obra en la cual resultó adjudicada la firma ECOCIEN S.A., por un monto de contratación de \$ 236.800".;

**TERCER HECHO:** *"Héctor Hugo RIGHELATO, en su carácter de Director de Obras Sanitarias de la Provincia, produjo perjuicios al patrimonio del Estado Provincial en el marco de contrataciones relacionadas a obras propias del giro de esa administración a su cargo, consistentes en haber adjudicado las mismas a las empresas que realizaron las propuestas más onerosas, sin motivar tales decisiones; haber logrado concretar los pagos en favor de las firmas seleccionadas pese a que los trabajos contratados no fueron concluidos; y haber utilizado personal y materiales de OSER para que desarrollaran las obras no obstante que ello debía ser cumplido por las empresas contratadas. Así, produjo los siguientes perjuicios:*

*2.1)-En el marco de la contratación que gira bajo expediente único Nº 1.669.959/15, cuyo objeto resultó la construcción y puesta en funcionamiento de un pozo de agua potable en barrio Strobel de la localidad de Diamante, seleccionó a la firma "Ecocien S.A." que realizó la propuesta más costosa, determinando que se le abonara a la misma un excedente de pesos cuarenta y tres mil (\$43.000). Además, logró que a la empresa adjudicada se le pagara en exceso pesos treinta y cinco mil cien (\$35.100), diferencia que surge de confrontar lo contrato con lo realmente construido.-*

*2.2)-En el marco de la contratación que gira bajo expediente único Nº 1.737.783/15, cuyo objeto resultó la construcción y puesta en funcionamiento de un pozo de agua potable en la localidad Alcaraz, seleccionó a la firma "Ecocien S.A." que realizó la propuesta más costosa, determinando que se le abonara a la misma un excedente de pesos veintisiete mil (\$27.000).-*

*2.3)-En el marco de la contratación que gira bajo expediente único Nº 1.670.678/15, cuyo objeto resultó la construcción y puesta en funcionamiento de un pozo de agua potable para la Junta de Gobierno Ombú - Las Tocas, seleccionó a la firma "Ecocien S.A." que realizó la propuesta más costosa, determinando que se le abonara a la misma un excedente de pesos diecinueve mil*

seiscientos diez (\$19.610). Asimismo, pese al desembolso por parte del Estado Provincial de un total de pesos ciento treinta y un mil cuatrocientos setenta (\$131.470), el pozo en cuestión se encuentra inactivo y, en consecuencia, los trabajos proyectados no fueron concluido por no hallarse la construcción conectada a la red de agua.-2.4)-En el marco de la contratación que gira bajo expediente único N° 1.867.216/16, cuyo objeto resultó la construcción y puesta en funcionamiento de un pozo de agua potable en la localidad de Villaguay, seleccionó a la firma "El Jagüel" que realizó la propuesta más costosa, determinando que se le abonara a la misma un excedente de pesos ocho mil seiscientos (\$8.600).-2.5)-En el marco de la contratación que gira bajo expediente único N° 1.7447.531/15, cuyo objeto resultó la adquisición de un motor sumergible para electrobomba, así como la provisión, transporte e intalación de electrobomba, para la Junta de Gobierno "Las Cuevas", lo primero en favor de la empresa "Paraná Medio", por la suma de pesos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta (\$64.480), y lo segundo de la firma "Ecocien S.A.", por un monto de pesos treinta y dos mil quinientos (\$32.500), no obstante haberse contratado los servicios de esta última así como haberse abonado en su beneficio el aporte de los insumos correspondientes a provisión, transporte e intalación de electrobomba, excepto la colocación del tanque, torre y bomba que fue realizada por una persona de apellido ALBORNOZ y la conexión eléctrica que fue hecha por Jorge ZAPATA, las demás obras fueron ejecutadas por personal de la DGOSER, ocasionando con ello al patrimonio público un perjuicio económico aproximado a la suma percibida por "Ecocien S.A.".- 2.6)-En el marco de la contratación que gira bajo expediente único N° 1.795.270/15, cuyo objeto resultó la adquisición de un motor sumergible para electrobomba, así como la provisión, transporte e intalación de electrobomba, para la Junta de Gobierno "Las Cuevas", lo primero en favor de la empresa "Paraná Medio", por la suma de pesos veintiseis mil doscientos (\$26.200), y lo según de la firma "Ecocien S.A.", por un monto de pesos quince mil (\$15.000), no obstante haberse contratado los servicios de esta última así

como haberse abonado en su beneficio el aporte de los insumos correspondientes a provisión, transporte e intalación de electrobomba, excepto los trabajos de perforación y encamisado que fueron ejecutados por "Ecocien S.A.", el resto de las obras tales como: instalación de cañerías del pozo al tanque, conexión con otro pozo y conexiones eléctricas fueron realizadas con materiales y personal de DGOSP, ocasionando con ello al erario público un perjuicio económico igual al valor de la mano de obra y materiales que debían ser afrontados por la firma adjudicada.- 2.7)-En el marco de la contratación que gira bajo expediente único N° 1.816.993/16, cuyo objeto resultó la perforación para la realización y puesta en funcionamiento de un pozo de agua potable en la localidad de Diamante, adjudicación que fue hecha en favor de la firma "Ecocien S.A." por la suma de pesos trescientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta (\$378.880), dicha obra fue recibida y se abonó en su totalidad, sin embargo no fueron concluidos los trabajos contratados, por falta de electrobomba, cañería impulsora y tablero.-2.8)-En el marco de la contratación que gira bajo expediente único N° 1.816.884/16, cuyo objeto resultó la perforación para la realización y puesta en funcionamiento de un pozo de agua potable en la localidad de Gdor. Etchevehere, adjudicación que fue hecha en favor de la firma "Ecocien S.A." por la suma de pesos trescientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa (\$385.890), dicha obra fue recibida y se abonó en su totalidad, sin embargo no fueron concluido los trabajos contratados, por falta de electrobomba, cañería impulsora y tablero".- **Las pruebas acordadas e incorporadas son las siguientes:** PRIMER HECHO: 1.- Copia de Expediente Administrativo N° R-474/1 DSFE (R.U.: 1908686) de Fiscalía de Estado relacionado al procedimiento disciplinario iniciado a Héctor Hugo Righelato; 2.- Legajos originales remitidos por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas relativos a las empresas TECNOGEO S.A., ECOCIEN S.A. y AZUL S.R.L.; 3.- Legajos remitidos por AFIP respecto de Héctor Hugo RIGHELATO en 22 fs., de Haydee Analía VARELA en 69 fs. y de AZUL S.R.L. en 152 fs.; 4.- Presentación "Informe

Sumario" en seis (6) fojas; 5.- Informes digitales de las firmas "TECNOGEO SA", "ECOCIEN SA" y "AZUL SRL"; 6.- Informe de fecha 11/10/2016, firmado por el Crio. Carlos Ariel SCHMUNCK, Jefe de la Div. Robos y Hurtos; 7.- Entrevista mantenida con Avelina Lucía SEDANO; 8.- Nota N°389/16 DIPJ de fecha 16/12/2016 suscripta por José Carlos LUJAN -Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de E.R.- elevando informes del Registro Público; 9.- Informe confeccionado el 12/10/2016 por el Comisario Diego E. JAZMIN de la División Robos y Hurtos; 11.- Informe de fecha 13/10/2016 proveniente de la División Investigaciones de Diamante; 12.- Informe de fecha 12/10/2016 suscripto por la Psiquiatra Dra. María Eugenia LONDERO, del cual surge que Héctor Hugo RIGHELATO es normal; 13.- Actas de procedimiento de secuestro y requisa del camión marca Mercedes Benz, dominio MAM 288, llevada a cabo el 12/10/2016 e Informe ITF N° 656/16 de la División Investigaciones, Sección Criminalística de la Jefatura Dptal. Diamante, rubricado por el Of. Ppal. Carlos Alberto Poggi, remitiendo placas fotográficas de los elementos secuestrados, en un total de 5 fs.; 14.- Informe de fecha 30/12/2016 del Registro Nacional de Reincidencia de que el imputado Héctor Hugo RIGHELATO no posee antecedentes a informar; 15.- Actas de Allanamiento y Secuestro, de fecha 11/10/2016 y 12/12/2016 en el Galpón sito en Los Chingolos y Los Jacarandaes; 16.- Nota suscripta por Jorge Luis TRUPIANO elevando inventario de maquinaria y materiales; Autorización de secuestro y de entrega en carácter de Depositario Judicial, emanada el 02/11/2016 del Juez de Garantía N°2 Dr. Jose E. RUHL para elementos que se encontraban dentro del galpón antes indicado y acta respectiva confeccionada por la Oficial Sub Inspector Maira A. CESPEDES de la División Robos y Hurtos; 17.- Nota de fecha 12/10/2016 suscripta por el Subcomisario Gerardo Adrián CORNEJO, quién cumplía funciones de Segundo Jefe de la División Robos y

Hurtos, informando resultado de los procedimientos practicados en el domicilio sito en calle Fraternidad N°133. Autorización de allanamiento, registro domiciliario y secuestro, emanada el 11/10/2016 del Juez de Garantía N°2 Dr. Jose E. RUHL para el domicilio de Héctor Hugo RIGHELATO, actas de notificación de allanamiento y registros domiciliario y vehicular; 18.- Nota de fecha 12/10/2016 suscripta por el Comisario Eduardo Martín TORTUL ALARCON, de la División Robos y Hurtos, elevando acta de procedimiento y su correspondiente transcripción y acta de notificación de los arts. 61 y 62 del CPPER a Héctor Hugo RIGHELATO; 19.- Autorización de allanamiento, registro domiciliario y secuestro, emanada el 11/10/2016 del Juez de Garantía N°2 Dr. Jose E. RUHL para el domicilio sito en calle Bravard N° 266, actas de notificación de allanamiento y registro domiciliario; 20.- Autorización de allanamiento, registro domiciliario y secuestro, emanada el 11/10/2016 del Juez de Garantía N°2 Dr. Jose E. RUHL para el domicilio sito en Presidente Perón N°622 e informe suscripto por el Oficial Juan Francisco ALTAMIRANO de fecha 14/10/2016, actas de notificación de allanamiento y registro domiciliario; 21.- Acta de constatación, con su respectiva transcripción, de fecha 17/10/2016, rubricada por testigos, la ciudadana Lucrecia Righelato y Of. Ayte. Eduardo Martín Tórtul Alarcón, respecto del procedimiento llevado a cabo en calle 25 de Mayo N° 328 de esta ciudad; 22.- Autorización de allanamiento y registro domiciliario de fecha 13/10/2016 emanada por el Juzgado de Garantías N° 2 de esta ciudad, Dr. Eduardo Ruhl, para la oficina sita en calle 25 de Mayo N° 328 de esta ciudad, que ocupara el aquí encartado. Acta de notificación de allanamiento y acta de allanamiento y requisa, de fecha 13/10/2016, con su respectiva transcripción, rubricada por testigos, Sr. Jorge Luis Trupiano y Of. Inspector Daniel A. Rosatelli; 23.- Autorización de allanamiento y registro domiciliario, de fecha 17/10/2016, emanado por el Sr. Juez de Garantías N° 2 de

esta ciudad, Dr. Eduardo Ruhl, para la oficina sita en calle 25 de Mayo N° 328, de esta ciudad. Acta de notificación de allanamiento y acta de allanamiento y requisita domiciliaria, de fecha 17/10/2016, con su respectiva transcripción, rubricada por testigos, Sra. Andrea Solange Varisco y Of. AYTE. Eduardo Martín Tórtul Alarcón, ocasión en la que se procedió al formal secuestro de distintos elementos de interés, identificados con los N° de efectos 6308/6310; 24.- Autorización de allanamiento y registro domiciliario, de fecha 17/10/2016, emanado por el Sr. Juez de Garantías N° 2 de esta ciudad, Dr. Eduardo Ruhl, para la oficina sita en calle 25 de Mayo N° 328, de esta ciudad. Acta de notificación de allanamiento y acta de allanamiento y requisita domiciliaria, de fecha 17/10/2016, con su respectiva transcripción, rubricada por testigos, Sr. Jorge Luis Trupiano y Of. AYTE. Eduardo Martín Tórtul Alarcón, ocasión en la que se procedió al formal secuestro de distintos elementos de interés, identificados con los N° de efectos 6311/6313; 25.- Autorización de allanamiento y registro domiciliario, de fecha 17/10/2016, emanado por el Sr. Juez de Garantías N° 2 de esta ciudad, Dr. Eduardo Ruhl, para la oficina sita en calle 25 de Mayo N° 328, de esta ciudad. Acta de notificación de allanamiento y acta de allanamiento y requisita domiciliaria, de fecha 17/10/2016, con su respectiva transcripción, rubricada por testigos, Sr. Jorge Luis Trupiano y Of. AYTE. Eduardo Martín Tortul Alarcon, ocasión en la que se procedió al formal secuestro de distintos elementos de interés, identificados con los N° de efectos 6314/6320; 26.- Autorización de allanamiento y registro domiciliario, de fecha 14/10/2016, emanado por el Sr. Juez de Garantías N° 3 de esta ciudad, Dr. Humberto Franchi, para la finca sita en Pte. Perón N° 622 de esta ciudad. Informe de novedad de fecha 14/10/2016 rubricado por el Of. Inspector Juan Francisco Altamirano, de División Robos y Hurtos, en relación a la autorización de allanamiento y registro domiciliario de la vivienda sita en Pte. Perón N° 622

de esta ciudad, en la que se procedió a constatar las personas que allí residirían;

27.- Autorización de allanamiento y registro domiciliario, de fecha 19/10/2016, emanado por el Sr. Juez de Garantías N° 2 de esta ciudad, Dr. Eduardo Ruhl, para la vivienda sita en calle Ayacucho N° 1359 de esta ciudad. Acta de notificación de allanamiento y acta de allanamiento y requisita domiciliaria, de fecha 19/10/2016, con su respectiva transcripción, rubricada por testigos, Sr. Hugo María Heit y Of. AYTE. Eduardo Martín Tórtul Alarcón, ocasión en la que se procedió al formal secuestro de distintos elementos de interés, identificados con los N° de efectos 6307, 6343, 6344, 6353 y 6363;

28.- Acta de secuestro de fecha 27/10/2016 en la que se procedió al formal secuestro de los elementos que llevaba consigo el encartado Righelato al momento de su detención, siendo los mismos: un teléfono celular táctil, negro, marca "HUAWEI", vales de combustibles N°030831, y desde el N°030916 hasta N°030985, una llave perteneciente a vehículo Toyota, una tipo candado marca "MAYA", con un llavero que reza "TAVERNITI", y tres pen drives: uno negro marca "Verbatim", uno marca "DT R500" color negro y naranja y otro negro y plateado marca "DT101 G2", la suma de pesos cuatro mil trescientos cincuenta, discriminados en 43 billetes de cien pesos y un billete de pesos cincuenta;

29.- Acta de entrega de efectos secuestrados a Jorge Luis TRUPIANO de fecha 10/11/2016, con cadenas de custodia;

30.- Acta de entrega de del camión Mercedes Benz dominio MAN-288;

31.- Nota periodística publicada en revista Análisis el 06/10/2016;

32.- Entrevistas mantenidas con Diego Darío GODOY; Miguel SANDOVAL; Gastón Walter ACOSTA; Joaquin MILLAN DELLA CHIESA; Federico TABORDA; Marcos Antonio VALDEZ; Nicolás CHAVEZ; Leonardo ANDINO; Jorge SALCERINI; Hugo MOREIRA; Lucrecia LANCI; Marcelo LÓPEZ; Ricardo SCHORCH; Oscar CALVI; Horacio Francisco MAIZTEGUI MARTÍNEZ; María Victoria GAREIS; Pablo Alejandro GAREIS;

Lucas Emanuel GAREIS y Joana Marisel KAMLOFKI.-**Documentación secuestrada:**En calle Fraternidad N°133: **A) EFECTO 6321: -Righelato: 33.-** Boletas de pagos de servicios públicos a nombre de Héctor Hugo Righelato.-\*Respecto del domicilio sito en calle Don Bosco N° 624 de esta ciudad: a nombre de Héctor Hugo Righelato, con su respectivo ticket: de Tasa General Inmobiliaria de la Municipalidad de Paraná año 2015, en un total de 06; Servicios Sanitarios, año 2015 en un total de 06, en un total de 10 año 2013/2014; Impuesto Inmobiliario ATER, año 2015 en un total de 05, en un total de 07 año 2013/2014.-\* Respecto del domicilio sito en calle Don Bosco N° 622, año 2015: boletas de pagos de servicios públicos a nombre de Héctor Hugo Righelato, con su respectivo ticket: Impuesto Inmobiliario ATER en un total de 05, en un total 07 año 2013/2014; Servicios Sanitarios en un total de 06, en un total 08 año 2013/2014; Tasa General Inmobiliaria de la Municipalidad de Paraná, en un total de de 11 año 2013/2014.-34.- A nombre de Carlos Antonio Righelato y otro/a:\*Respecto del domicilio sito en calle Pronunciamiento 945, año 2015: Impuesto Inmobiliario ATER en un total de 05, Tasa General Inmobiliaria de la Municipalidad de Paraná en un total de 05; tasa Servicios Sanitario en un total de 06. Impuesto Inmobiliario ATER en un total de 37, año 2007/2014; Impuesto Inmobiliario ATER.-\* Respecto del domicilio sito en calle Pronunciamiento N° 939: Sevicios Sanitarios año 2008/2014 en un total de 09; Tasa General Inmobiliaria de la Municipalidad de Paraná en un total de 09, año 2008/2014.-35.- A nombre de Horacio Francisco Maiztegui Martínez: respecto del domicilio sito en Laprida N° 1101, año 2015 y 2014: Impuesto Inmobiliario ATER en un total de 07; tasa Servicios Sanitario en un total de 02.-36.- Boletas de pago Impuesto automotor su respectivo ticket A, nombre de Haydee A. VARELA.\* Don Bosco N° 624: Impuesto Inmobiliario ATER, Tasa General Inmobiliaria de la Municipalidad y tasa Servicios Sanitario en un total de 17



-año 2015-\* Don Bosco N° 626: Impuesto Inmobiliario ATER, Tasa General Inmobiliaria de la Municipalidad y tasa Servicios Sanitario en un total 18 -año 2015-\* Bravard N° 266 (como Socia Gerente de Azul SRL): formulario de documentación de deuda de AFIM respecto de AZUL SRL donde aparece firmante del convenio la ciudadano Aide A. Varela de tasa Servicios Sanitario en un total de 08 -año 2015-; formulario de documentación de deuda de AFIM respecto de AZUL SRL donde aparece firmante del convenio la ciudadano Aide A. Varela de Tasa General Inmobiliaria de la Municipalidad en un total 08 -año 2015-\* Del domicilio sito en Fraternidad N° 129: Impuesto Inmobiliario ATER, Tasa General Inmobiliaria de la Municipalidad de Paraná y tasa Servicios Sanitario en un total de 16 -año 2015-\* Fraternidad N° 133: Impuesto Inmobiliario ATER, Tasa General Inmobiliaria de la Municipalidad de Paraná y tasa Servicios Sanitario en un total de 16 -año 2015-.37.- Carpeta conteniendo boletas de pago de servicios públicos con su respectivos tickets de pago de Redengas de los domicilios de calle Bravard N° 266, Fraternidad N° 133, Vusetich N° 601, Don Bosco N°624.-38.- Copias simples de ticket de pago de Monotributo, escrito con birome los nombres de Righelato y Varela, en un total de 19.-39.- Un sobre manila conteniendo documental en 08 fs. respecto de la afectación de Aide A. Varela como empleada de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias.--AZUL S.A.: 40.- Boletas de pagos de servicios públicos con respectivo ticket\* Del domicilio de calle Los Dragones de Entre Rios N° 807 (dom. Fiscal calle Fraternidad N° 133): Impuesto Inmobiliario ATER, Tasa General Inmobiliaria de la Municipalidad de Paraná y tasa Servicios Sanitario en un total de 18 -año 2015-\* Del domicilio Bravard N° 266 (dom. calle fiscal Fraternidad N° 133): Impuesto Inmobiliario ATER en un total de 01 -año 2012-; Impuesto Inmobiliario ATER en un total de 05 -año 2013-, Impuesto Inmobiliario ATER en un total de 06 -año 2015-; documental relacionada al

domicilio mencionado respecto servicios públicos en un total de 13 fs.-\* Del domicilio Don Bosco N° 624 (a nombre de Aide A. Varela) boletas de ENERSA con su respectivo ticket en un total de 11 fs.-\* Del domicilio Fraternidad N° 133 a nombre de Azul SRL: boletas de ENERSA en un total de 10 fs.-\* Del domicilio Fraternidad N° 133 a nombre de Haydee A. Varela: boleta de ENERSA en 01.-\* Del domicilio Fraternidad N° 129 a nombre de Haydee A. Varela: boletas de ENERSA en un total de 07; solicitud de servicio de 01 fs.-41.- Una carpeta color azul que contiene un recibo realizado por AZUL SRL por la suma de \$50.000.-42.- Un sobre manila conteniendo 02 boletas de ENERSA con respectivos tickets respecto del domicilio de calle Fraternidad N° 133 a nombre de Clemente Gonzalez; 13 boletas de ENERSA con respectivo tickets respecto del domicilio de calle Fraternidad N° 133 a nombre de Azul SRL; solicitudes de habilitación de suministro de energía eléctrica con su correspondiente factura a nombre de AZUL SRL en un total de 06.-\* Del domicilio de calle Av. Churruarín a nombre de AZUL SRL (dom. Fiscal Av. Don Bosco 624): boletas de pago y respectivo ticket de impuesto Inmobiliario ATER, Tasa Servicios Sanitarios y Tasa General Inmobiliaria de la Municipalidad de Paraná, en un total de 17.-\* Boleta del Juzgado de Faltas Municipal con respectivo ticket a nombre de A. Varela al domicilio de calle Fraternidad N° 129.-43.- Documentación de ENERSA respecto de los domicilios de calle Los Dragones de Entre Ríos N° 807 y Fraternidad N° 133 a nombre de AZUL SRL en 03 fs.-44.- Sobre manila conteniendo: boletas de pago y tickets impuesto Inmobiliario ATER relacionadas al AZUL SRL y Tecnogeo SA en un total de 25; boletas de pago y tickets impuesto Inmobiliario ATER y Tasa General Inmobiliaria de la Municipalidad de Paraná, relacionadas a AZUL SRL en un total de 17; impuesto Inmobiliario ATER y Tasa General Inmobiliaria de la Municipalidad de Paraná, relacionadas a AZUL SRL en un total de 17; Boletas de Liquidación de

Obras Sanitarias a nombre de AZUL SRL (domicilio parcelario calle Los Jacarandaes y Los Chingolos) en un total de 26; dos boletas de liquidación de planes de pago a nombre de Cumar SRL del domicilio Los Jacarandaes y Los Chingolos.-45.- Un folio conteniendo nota dirigida al Pte. Municipal de Oro Verde rubricada por A. Varela, Gerente AZUL SRL.-46.- Una planilla de AZUL SRL de egreso de caja -año 2013.-47.- Boleta y tickets de impuesto automotor a nombre de A. Varela -Ford Scord MLW-725- en un total de 04.-48.- Un folio conteniendo boleta y tickets de impuesto automotor a nombre de AZUL SRL (dom. calle Don Bosco N° 624 y Fraternidad N° 133) respecto de los vehículos: \* marca Hyundai, modelo Hyundai H 100, dominio CLD-624 -año 2014- en un total de 04.-\* marca Volskswagen, modelo Saveiro, dominio HOJ-620 -año 2012, 2013, 2014- en un total de 11.-\* marca Hyundai, modelo H 100, dominio BEM-771 -año 2014- en un total de 04.-\* marca Fiat, modelo Fiorino Fire 1242, dominio KMD-290 -año 2014- en un total de 04.-\* marca Fiat, modelo Fiorino Fire 1242, dominio KOK-369 -año 2014- en un total de 04.- 49.- Sobre manila conteniendo boleta y tickets de impuesto automotor a nombre de AZUL SRL (dom. calle Don Bosco N° 624 y Fraternidad N° 133) respecto de los vehículos: \* marca Fiat, modelo Fiorino Fire 1242, dominio KOK-369 -año 2015- en un total de 03.-\*marca Fiat, modelo Fiorino Fire 1242, dominio KMD-290 -año 2015- en un total de 02.-\* marca Hyundai, modelo Hyundai H 100, dominio CLD-624 -año 2015- en un total de 04.-\* marca Hyundai, modelo H 100, dominio BEM-771 -año 2015- en un total de 01.-\* marca Volskswagen, modelo Saveiro, dominio HOJ-620 -año 2015- en un total de 04.-50.- Sobre manila conteniendo boletas y tickets de pago respecto de servicios públicos de los domicilios de:\* calle Cochrane N° 106 de esta ciudad: Tasa de Impuesto Inmobiliario de la Municipalidad de Paraná respecto del domicilio de en 10; de Servicios Sanitarios en 08; de Impuesto Inmobiliario

ATER en un total de 08.-\* calle Av. Churruarin N° 475 de esta ciudad: Tasa de Impuesto Inmobiliario de la Municipalidad de Paraná en total de 14 fs.; de Servicios Sanitarios en 13 fs.; de Impuesto Inmobiliario ATER en un total de 16 fs.-\* calle J. B. Alberdi N° 629 de esta ciudad: Tasa de Impuesto Inmobiliario de la Municipalidad de Paraná en total de 08 fs.; de Servicios Sanitarios en 09 fs.; de Impuesto Inmobiliario ATER en un total de 07 fs.-**B) EFECTO N° 6335:** 51.- Documental relacionada a **Tecnogeo SA**: a) boletas y tickets de pago de impuesto automotor respecto del automóvil marca Hyundai, modelo H 100, dominio BEM-771 a nombre de Tecnogeo SA; b) declaración jurada de la empresa Tecnogeo SA; c) Boleto de compraventa del automotor del automóvil dominio BEM-771, siendo su comprador Tecnogeo SA; d) una planilla de revisión técnica del automóvil dominio BEM-771; e) formulario 04 respecto del automóvil dominio BEM-771.-**C) EFECTO N° 6336 :** 52.- Una carpeta con la inscripción Escribanía Jorge Marcelo Roca, conteniendo un contrato de compraventa con firma certificada de una máquina mini cargadora, donde figura como vendedor Azul SRL.-53.- Una carpeta azul con solapa transparente conteniendo documental relacionada al automóvil marca Volkswagen, modelo Saveiro dominio HOJ-620 en 24 fs.-54.- Una carpeta color roja con solapa transparente conteniendo boletas y recibo de compras de materiales de la construcción figurando como comprador la empresa Azul SRL, en 11 fs.-55.- Una carpeta color blanca con solapa transparente conteniendo documental relacionada al camión marca Hyundai, modelo H 100, dominio CLD-624 en 16 fs.-56.- Un folio conteniendo un formulario 02 respecto del automóvil dominio COC-369, solicitado por Azul SRL.-57.- Un folio conteniendo resúmenes de tarjeta de crédito del Nuevo Banco de Entre Ríos y del banco Macro y comprobante de pago, a nombre de Haydee A. Varela en 14 fs.- 58.- Una certificación de manifestación de bienes a nombre de Haydee A. Varela en 03

fs.-59.- Copia de Acta N° 193 de fecha 18/12/2012, con sellos de la Mutual Modelo, donde se aprueba por unanimidad la venta del autotmóvil marca Mercedes Benz, dominio CXM-421, con un boleto de compra venta de dicho automóvil figurando como vendedor el encartado Righelatto.-60.- Contrato de compra venta, con su respectivo recibo, de una retroexcavadora, figurando como comprador Azul SRL en 03 fs.-61.- Una nota de presupuesto y control de pagos de la empresa IGUI a nombre de Azul SRL, en 02 fs.-62.- Documental relacionada a la adquisición de una zanjadora, a nombre de Héctor H. Righelatto y un recibo a nombre de Azul SRL, en 05 fs.-63.- Una nota dirigida al presidente Municipal de Oro Verde con una boleta de liquidación de Obras Sanitarias, relacionada a Azul SRL.-D) EFECTO N° 6333: 64.- Un folio conteniendo un recibo de haberes del encartado Righelatto de Enero de 2010 y dos formularios 02 y un 13 respecto del automóvil Hyundai H100, dominio BEM-771.-65.- Un folio conteniendo dos boletas con sus respectivos tickets de Tasa de Servicios General Inmobiliaria y una de Tasa de Servicios Sanitarios respecto del domicilio de calle Juan Bautista Alberdi N° 629 a nombre de Héctor Hugo Righelatto y Haydee A. Varela.-66.- Un folio conteniendo documental respecto del domicilio sito en calle Don Bosco N° 624 de esta ciudad, siendo la misma relacionada a convenios de pago realizado con la Municipalidad de Paraná, volante de datos catastrales, boletas y tickets de pago de Servicios Sanitarios, boletas y tickets de pago de Tasa General Inmobiliaria, a nombre de Héctor Hugo Righelatto y Haydee A. Varela en 55 fs.-67.- Un folio conteniendo documental respecto del domicilio sito en calle Fraternidad N° 129 y N° 133 de esta ciudad, desde el año 2010 al año 2013 a nombre de Héctor Hugo Righelatto y Haydee A. Varela. Respecto del domicilio de calle Fraternidad N° 129, boletas con sus respectivos tickets de Impuesto General Inmobiliario (ATER) en 15 fs., Tasa General Inmobiliaria en 05 fs. y Tasa por Servicios Sanitarios en 02 fs.

Respecto del domicilio de calle Fraternidad N° 133, boletas con sus respectivos tickets de Impuesto General Inmobiliario (ATER) en 15 fs., por Tasa de Servicios Sanitarios en 24 fs. y por Tasa General Inmobiliaria en 22 fs.-E) **EFFECTO N° 6337:** 68.- Un sobre manila conteniendo dos copias -en 03 fs. cada una- de escritura pública protocolo N° 00424830/32, donde figura como adquierentes Righelatto y Varela del inmueble sito en calle Av. Don Bosco entre Suipacha y Ayacucho; y originales de referida escritura en 03 fs. y dos planos de mensura originales.-69.- Una carpeta color blanca conteniendo una escritura pública original protocolo N° 1089322/23 en 02 fs. con copia de plano y constancia de la Dirección de Catastro, respecto de la compra venta de un terreno, registrado en la Dirección de Catastro con el N° 120.482; una solicitud de certificado, informe e inhibiciones respecto del mencionado terreno; un volante de datos catastrales respecto de un terreno ubicado en calle J. Lino Churruarín N° 1475 de Paraná, donde figura como propietario Azul SRL; una escritura pública original con protocolo N° 00706066/67 donde figura adquiriendo el terreno con plano de mensura N° 120.482 Haydee Varela en representación de Azul SRL en 02 fs.-70.- Una carpeta color blanca conteniendo una escritura pública original con protocolo N° 00894081/82 donde figura adquiriendo H. Varela en representación de Azul SRL un inmueble con domicilio parcelario en calle Cnel. Manuel Hornos esquina calle Av. Alte. Alejandro Tomás Cochrane en 02 fs. y copia de la misma en igual cantidad de fs.; un volante de datos catastrales del inmueble ubicado en calle Alte. A. T. Cochrane N° 106 donde figura como propietario Azul SRL; copia simple de hijuela N° 1 donde figura el domicilio sito en Alte. A. T. Cochrane N° 106.-71.- Una carpeta color blanca conteniendo escritura pública original protocolo N° 00923653/54 donde figuran H. Righelatto y H. Varela vendiendo a Azul SRL un inmueble ubicado en calle J. B. Alberdi N° 629 de Paraná, interviniendo Varela -en doble carácter, como vendedora y

compradora en representación de Azul SRL-; una escritura pública original protocolo N° 01062360 documentando el pago de la venta antes referida.-72.- Un sobre manila conteniendo dos planos originales del inmueble sito en Alte. A. T. Cochrane N° 106 -figurando como propietario Azul SRL-; una copia de orden de ingreso N° 2014-00000776-33 de la Municipalidad de Paraná, solicitado por Azul SRL.-73.- Una carpeta color blanca conteniendo escritura pública original protocolo N° 00854848 donde figura como compradora H. Varela en representación de Azul SRL de un inmueble sito en calle Los Dragones de Entre Ríos N° 807 con dos copias de lo referido en 02 fs. cada uno y un volante de datos catastrales del referido inmueble.-74.- Un folio conteniendo copia fiel de escritura pública -expedida por el notario actuante- donde figura como adquirente H. Varela en representación de Azul SRL un inmueble ubicado en calle Juan Vusetich N° 601 de Paraná en 03 fs.-75.- Un sobre manila conteniendo dos planos originales del inmueble sito en Av. J. Lino Churruarin N° 1475 de Paraná -figurando como propietario Azul SRL-; una copia de orden de ingreso N° 2014-00000120-33 de la Municipalidad de Paraná, solicitado por Azul SRL.-

76.- Una carpeta color blanca conteniendo copia de escritura pública protocolo N° 01080918 donde figura adquiriendo H. Varela en representación de Azul SRL un terreno baldío ubicado en calle N. Laprida N° 1101 de Paraná.-77.- Un folio conteniendo original de contrato de locación en 03 fs. del inmueble sito en calle Don Bosco N° 624, dpto. N° B, figurando como locador H. Varela. en 03 fs. con constancia de pago del correspondiente sellado; copia del referido contrato; una boleta de Reden Gas del domicilio de calle J. Alberdi N° 629, PA, dpto. A, con recibo de pago; documental relacionada a los garantes del contrato referido en 10 fs. y un recibo de pago de alquiler.-78.- Una carpeta color negra con solapa transparente conteniendo tres planos originaleres del domicilio de calle

Don Bosco N° 622 de Paraná, figurando como comprador por boleto privado H. Righelato y H. Varela; una copia de boleto de ENERSA respecto del domicilio de calle Don Bosco N° 622 a nombre del encartado; un plano original que refiere 'planta baja'; certificación de obra respecto del domicilio de calle Don Bosco N° 622 en 02 fs.-79.- Un sobre color blanco conteniendo una constancia de adquisición del inmueble sito en calle Don Bosco entre Suipacha y Ayacucho de esta ciudad, expedida por el escribano E. Spoturno, figurando como adquirientes H. Righelto y H. Varela; un volante de datos catastrales respecto del inmueble sito en calle Bautista Alberdi N° 629 figurando como propietarios los prenombrados; una constancia de reserva de propiedad de Inmobiliaria Roberto Ruiz respecto de la vivienda de calle Don Bosco N° 624 de esta ciudad, rubricada por H. Righelato; un recibo N° 0003-00000124 por la compra de terreno de calle Don Bosco N° 624 a nombre de H. Righelato.-80.- Un folio conteniendo un contrato social de Azul SRL, de fecha 02/05/2011 donde figuran H. Varela y H. Righelato con carácter de socios de dicha sociedad, dos actas de reunión de socios y dos certificaciones notariales en un total de 09 fs.-81.- Un folio conteniendo un contrato original de locación celebrado entre H. Varela y Lucas E. Delfino, de fecha 01/11/2013 respecto del inmueble sito en calle Don Bosco N° 624 dpto. A y documental relacionada, en un total de 18 fs.; un contrato original de locación celebrado entre H. Varela y Alejandro J. Sanguinetti, de fecha 06/03/2015 respecto del inmueble sito en calle Fraternidad N° 129 dpto 1° de esta ciudad y documental relacionada, en un total de 10 fs.; un contrato original de locación celebrado entre H. Varela -en representación de Azul SRL- y María A. Córdoba, de fecha 01/10/2015 respecto del inmueble sito en Juan Vucetich N° 601 de esta ciudad y documental relacionada, en un total de 10 fs.; un contrato original de locación celebrado entre H. Varela y Miriam Rosana Fosgt, de fecha de pago de sello 05/10/2015 respecto del inmueble sito



en calle Fraternidad N° 129 dpto 1° de esta ciudad y documental relacionada en un total de 13 fs.; un contrato original de locación celebrado entre H. Varela -en representación de Azul SRL- y Nadia Daniela Furlán, de fecha 23/03/2015 respecto del inmueble sito en Juan Vucetich N° 601 de esta ciudad y documental relacionada, en un total de 08 fs.; copia de recibo de haberes de María C. Schroeder y Lorena G. Corona en 04 fs.-82.- Una carpeta color amarilla conteniendo documental relacionada a la adquisición de la vivienda sita en calle Fraternidad N° 133 en la que figura como adquirente H. Varela en un total de 13 fs.-83.- Un folio conteniendo escritura pública protocolo N° 00852410/12 figurando como compradora H. Varela -en representación de Azul SRL- del inmueble sito en calle A. Bravard N° 266 y sus respectivas copias en un total de 06 fs.- 84.- Un sobre manila conteniendo copia de escritura pública protocolo N° 00694301/03 figurando como compradora H. Varela -en representación de Azul SRL- del inmueble sito en calle A. Bravard N° 266 y copia fiel del mismo en un total de 06 fs., dos boletas de Tasa General Inmobiliaria respecto del domicilio sito en A. Bravard N° 266; dos actas de reunión de socios de Azul SRL de fecha 02/05/11 y fecha 19/06/2012 en un total de 04 fs.; copia de contrato social de Azul SRL de fecha 02/05/2011 con una certificación actuarial en un total de 03 fs.; certificado de estado de cuenta tributario respecto de los domicilios de calle A. Bravard N° 266 y N. Laprida N° 1101 de esta ciudad, en un total de 06 fs.-85.- Una carpeta tapa dura color gris y verde conteniendo boletas de servicios públicos con sus respectivos tickets (Tasa General Inmobiliaria, Tasa de Serivicios Sanitarios, Impuesto Inmobiliario Urbano -ATER-, ENERSA) respecto de los domicilios sitios en calle Fraternidad N° 129, calle Fraternidad N° 133, calle Los Dragones de Entre Ríos N° 807, calle Don Bosco N° 624 dpto. A, calle Don Bosco N° 626 local 1 y calle Vucetich N° 601 y anotaciones en manuscrito en un total de 62 fs.-86.- Un folio conteniendo un

contrato original de locación celebrado entre H. Varela -en representación de Azul SRL- y Juan Carlos Alvarez, de fecha 21/05/2015 respecto del inmueble sito en Juan Vucetich N° 601 bis de esta ciudad y documental relacionada, en un total de 09 fs.; un contrato original de locación celebrado entre H. Varela y Lucas Emanuel Delfino, de fecha 01/11/2015 respecto del inmueble sito en calle Don Bosco Nro. 624, dpto. 1 de esta ciudad y documental relacionada, en un total de 04 fs.; un contrato original de locación celebrado entre H. Righelato y María de Los Milagros Militello, de fecha 01/10/2015 respecto del inmueble sito en calle Don Bosco Nro 624, UF 5 de esta ciudad y documental relacionada, en un total de 10 fs.; un contrato original de locación celebrado entre H. Varela -en representación de Azul SRL- y Maximiliano Pedro Jesús Ferreyra, de fecha 01/12/2014 respecto del inmueble sito en calle J. B. Alberdi Nro 629 de esta ciudad y documental relacionada, en un total de 12 fs.; un contrato original de locación celebrado entre H. Varela y Yamina Raquel Zaragoza, de fecha 15/07/2014 respecto del inmueble sito en calle Fraternidad Nro 129, dpto. interno Nro 3 de esta ciudad y documental relacionada, en un total de 09 fs.; un contrato original de locación celebrado entre H. Varela y Dario Ariel De La Vega, de fecha 04/08/2014 respecto del inmueble sito en calle Fraternidad Nro 129, dpto. interno Nro 1 de esta ciudad y documental relacionada, en un total de 07 fs.-87.- Una carpeta color azul correspondiente a Estados Contables de Azul SRL de fecha 01/01/15 al 31/12/15 en un total de 11 fs.-88.- Una carpeta tapa dura color negro con la inscripción 'Compras Hugo Thompson' la cual contiene boletas varias de compras de insumos para la construcción figurando como adquirente Azul SRL en un total de 25 fs.-89.- Una carpeta tapa dura color negra la cual contiene en su interior boletas de servicios públicos con sus respectivos tickets -año 2012/2016- (Tasa General Inmobiliaria, Tasa de Servicios Sanitarios, Impuesto Inmobiliario Urbano -ATER-, ENERSA) respecto

de los domicilios sitios en calle A. Bravard N° 266, en calle Don Bosco N° 622 UF 3, en calle Don Bosco N° 624 dpto. B UF 5, en calle Pronunciamento N° 945, en calle Pronunciamento N° 939 y anotaciones en manuscrito en un total de 47 fs.-

**F) EFECTO N° 6334:** 90.- Un anillado con la caratula "Ventas 2015 - Cliente: AZUL S.R.L." conteniendo facturas tipo A y B de Azul S.R.L., correspondientes al año 2015.-91.- Un anillado con la caratula "Compras 2015 - Cliente: AZUL S.R.L." conteniendo facturas varias, correspondientes al año 2015.-92.- Un sobre manila conteniendo documental impositiva, facturas, recibos, detalles de movimientos de cuentas, vinculados con la firma Azul S.R.L., en un total de 32 fs.-93.- Una carpeta color verde conteniendo documental contable de Azul S.R.L., a la fecha 31/12/2011.-94.- Un anillado con la caratula "Azul S.R.L. 05/2014 Compras" conteniendo facturas varias, correspondientes al período Enero 2014 a Mayo 2014.-95.- Un anillado con la caratula "Azul S.R.L. 12/2014 Compras" conteniendo facturas varias, correspondientes al período Junio 2014 a Diciembre 2014.-**G)- EFECTO N° 6339:** 96.- Un cuaderno azul con la inscripción "Habilitación Comercial 04-11-14 al 04-1-18" perteneciente a Azul S.R.L., con un total de 42 fs.-97.- Un cuaderno azul con la inscripción "Defensa al Consumidor" perteneciente a Azul S.R.L., con un total de 84 fs.-98.- Un facturero de Facturas tipo B perteneciente a Azul S.R.L., con la inscripción "Azul S.R.L. 'B'".-99.- Un facturero de Facturas tipo C perteneciente a Hector Hugo Righelato, con la inscripción "Hugo 'C'".-100.- Un facturero de Facturas tipo C perteneciente a Haydee Analia Varela, con la inscripción "Analia 'C'".-101.- Un folio conteniendo un recibo de sueldo de la Jefatura de Policia de E. Ríos a nombre de Varela Haydee Analia correspondiente a Enero 2015; dos boletos de VALUAR por la venta de moneda extranjera -Real Brasil- a nombre de Varela Haydee Analia; un recibo de Varela Eduardo por la suma de \$24.500; documental relativa al contrato de locación de inmueble sito en calle Don Bosco

Nº 622, celebrado entre Hector Hugo Righelato y Ruben Matias Portillo en un total de 4 fs.; copia del contrato social de Azul S.R.L. de fecha 02/05/2011, en un total de 3 fs.; impresión de saldos y movimientos de cuenta siendo el operador Varela Haydee Analia; contrato de cesión de boleto de compraventa de inmueble en favor de Azul S.R.L. por la suma de \$290.000; documental relativa a la adhesión plan de ahorro con Haimovich Paraná S.A. por la adquisición de una Toyota Hilux en favor de Righelato Hector Hugo en un total de 3 fs. y Resolución Municipal Nº 1626/14 de fecha 04/11/2014 en la que se otorga habilitación municipal a Azul S.R.L.-102.- Un sobre manila con la inscripción "Planos Thompson Expte. 26251/14" conteniendo copia de protocolo notarial por compraventa del inmueble sito en calle Augusto Bravard Nº 266, entre Mario Ruben Celso Gómez y Azul S.R.L., por la suma de \$90.000 y U\$S 11.000, en un total de 3 fs.; planimetría del inmueble ubicado en calle Augusto Bravard Nº 266 y copia de constancia municipal por derecho de edificación en favor de Azul S.R.L.-**Requisa Vehicular camión domicino MAM-288:H) EFECTO Nº6342**: 103.- Remitos a nombre de AZUL SRL -domicilio Fraternidad 133- y de ECOCIEN SA -domicilio en Ruta Nacional 11 KM.21- y un ticket de expedición de combustible en el cual se lee "MINISTERIO PLANEAM. INFRAESTR."-**Requisa vehicular al volkswagen Voyage dominio JLI-236 I)-EFECTO Nº 6340: OBRAS AZUL S.A.**104.- Un sobre manila conteniendo copia certificada de boleto de compraventa de fecha 31/10/2012, celebrado entre Tecnogeo S.A. y Azul S.R.L., en relación a la venta en favor de Azul S.R.L. de dos inmuebles ubicados en el Municipio de Oro Verde, Departamento Paraná, por la suma de \$150.000, en un total de 2 fs. y un recibo de Haydee Analía Varela, de fecha 25/04/2007 por la suma de \$4200 y U\$S4600 en concepto de pago de impuestos a la transferencia de bienes.-105.- Un sobre manila conteniendo una carpeta con documental relativa a contrato de locación de

obras celebrado entre Maiztegui Martinez Horacio y Azul S.R.L. en un total de 3 fs.; una carpeta conteniendo documental relativa a las contrataciones celebradas entre el Fideicomiso Loteo Jacarandaes del Aeropuerto y Azul S.R.L. en un total de 10 fs.; una carpeta conteniendo documental relativa a contrato de locación de obras celebrado entre Maiztegui Martinez Horacio y Azul S.R.L. en un total de 4 fs. y una carpeta con documental relativa a contrato de locación de obras celebrado entre Santa Felicitas S.R.L. y Azul S.R.L.-106.- Un sobre manila conteniendo tres carpetas con documental variada relativa a compraventas de inmuebles, en las que intervienen Cumar S.R.L., Tecnogeo S.A., Municipio de Oro Verde y Azul S.R.L.-107.- Un sobre manila conteniendo planimetrías relativas a las obras de construcción de Azul S.R.L. y dos recibos provisorios, de fecha 18/12/2012 y 04/01/2013, a nombre de Analia Varela en concepto de pago por honorarios inmobiliarios, en favor de Cattaneo Oscar.-**BIENES AZUL S.A. , RIGHELATO y VARELA** 108.- Un folio conteniendo copia certificada de actuación notarial por compraventa de inmueble celebrada en fecha 03/01/2013 entre el Sr. Juan Carlos Villasboa y Azul S.R.L, por la suma de \$155.000; una boleta de Tasa de Servicios Sanitarios, en relación al inmueble sito en calle Los Dragones de E.Ríos N° 807, a nombre de Villasboas Juan Carlos; y una boleta de Impuesto Inmobiliario, en relación al inmueble correspondiente a Partida N° 135019/8, a nombre de Villasboas Juan Carlos .-109.- Un folio conteniendo testimonio de actuación notarial, de fecha 23/11/2007, en relación a la compraventa de inmueble sito en calle Simón Bolivar N° 876, a favor Héctor Hugo Righelato, por la suma de \$28.000.-110.- Un folio conteniendo copia simple y certificada de escritura, de fecha 13/06/2013, relativa a la adjudicación extrajudicial - donación - usufructo vitalicio y compraventa por tracto abreviado en favor de los herederos del Sr. Eustacio Abade Guardoni en un total de 8 fs. y plano de mensura -en original y copia- del inmueble sito en calle

Vicente López y Planes N° 451.-111.- Un folio conteniendo copia de escritura relativa a la transmisión de dominio fiduciario por renuncia del fiduciario, de fecha 16/07/2015, otorgada en favor de Azul S.R.L., en un total de 4 fs.-112.- Un contrato de cesión de derechos de la Factura N° 0023-00002584, celebrado entre Héctor Hugo Righelato y Haydee Analía Varela, de fecha 21/03/1993, en un total de 2 fs. y copia simple de Factura N° 0023-00002584 a nombre de Righelato Héctor Hugo.-113.- Un sobre manila conteniendo una carpeta con documental relativa a la compraventa de inmueble sito en calle Francisco de Icart N° 1350, celebrada entre Pablo Alejandro Gareis y Azul S.R.L. por la suma de \$130.000.-114.- Un folio conteniendo documental relativa a la compraventa de automotor Fiat Fiorino, Dominio KMD290, en el que intervienen Azul S.R.L. y Cimento Hernán, por la suma de \$85.000; y copia simple de escritura de cesión en pago de fecha 10/06/2015, a favor de Azul S.R.L.-115.- Un sobre manila conteniendo una carpeta con documental relativa a la compraventa de inmueble sito en calle Laprida N° 1101, celebrado entre Horacio Maiztegui Martínez y Azul S.R.L., por la suma de \$70.000.- **SEGUNDO y TERCER HECHO:**116.- Legajos remitidos por AFIP respecto de Roberto Marcelo DIDERLE en 140 fs., Marilin Romina TREJO en 20 fs., TECNOGEO S.A. en 203 fs. y ECOCIEN S.A. en 101 fs.; 117.- Informe de fecha 09/12/2017 suscripto por el Subcomisario Walter A. GIORDANO de la División Robos y Hurtos; 118.- Nota DH "V" N° 324/17 de fecha 13/11/2017, elevando informes suscripto por el Comisario Marcelo Fabian MICHEL de la División Homicidios.-**Documentación secuestrada: En OBRAS SANITARIAS** - 25 de Mayo 328 **J) EFECTO N° 6314;** 119.- Documental reunida bajo la caratula "Procedimientos Observados TC." relativa a informes del año 2013 elaborados por el Tribunal de Cuentas en relación al Expte. N° 1181493.-120.- Documental reunida bajo la caratula "Ecocien S.A." conteniendo Expediente N° 1525502 de

Gobierno de Entre Ríos relativo al reacondicionamiento de lagunas de Basavilbaso, en un total de 25 fs. y documental relativa al Expediente N° 1493696 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la sustitución de cañería rota de Gualaguay, en un total de 6 fs.-121.-Copia de Expediente N°1509411 de Gobierno de Entre Ríos en 10 fs., una copia de factura de la Empresa Perforaciones para Agua de Roberto DIDERLE y una nota firmada por este último nombrado dirigida a Obras Sanitarias de Entre Ríos.-**K) EFECTO N° 6320:** 122.- Documental reunida bajo la caratula "Posibles Obras Azul S.A." conteniendo solicitud de factibilidad técnica para la ejecución de Loteo La Tierra Alta requerido por Terranova S.R.L, en un total de 8 fs.; acta de finalización de Obra de Red Agua Potable en el Loteo de Santa María II realizado por Santa Felicitas S.R.L, en un total de 4 fs.; solicitudes de factibilidad de técnica en un total de 3 fs., para la ejecución de Loteo La Cumbre requerido por Ivan Batauz, para la ejecución de Loteo Loma Hermosa requerido por 4 Soles S.R.L., y para la ejecución de Loteo Tierra Alta 2 requerido por Terranova S.R.L.; y Expediente N° 1707222 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la factibilidad para red de agua Loteo Colonia Ensayo, en un total de 3 fs.-123.- Una carpeta de tapa transparente con la caratula "Ecocien S.A." conteniendo documental relativa a las obras vinculadas con el Loteo Sauce Montrull, en un total de 11 fs.- **L) EFECTO N° 6317:** 124.- Una carpeta de tapa transparente con la caratula "Personal y Azul S.A." conteniendo un sobre manila con la inscripción "Recibos Hugo" en el que obran once recibos de sueldo a nombre de Righelato Héctor Hugo; y documental variada relativa al domicilio de calle Pte. Perón N° 622, consistiendo en copias de contrato de compraventa, boleta y estado de deuda de Impuesto Inmobiliario, planimetrías, contrato de obras, presupuestos y facturas por compra de materiales.-125.-Documental reunida bajo la carátula "Tecnogeo" relativa a la adjudicación de adquisición de

materiales para la construcción de Red Cloacal de Brugo, en un total de 11 fs.-126.- Documental reunida bajo la caratula "Diderle y Ecocien S.A." consistiendo en copia de impuestos varios, dos factureros a nombre de Ecocien S.A. , siete imanes con el logo de la firma "Ecocien S.A.", órdenes de compra, cotizaciones, presupuestos, un facturero a nombre de Marilin Romina Trejo y Expediente administrativo N° 1584343 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la baja de contrato de obra.-127.- Documental reunida bajo la caratula "Tecnogeo" consistiendo en Expediente administrativo N° 1426785 de Gobierno de Entre Ríos relativo al proyecto de reacondicionamiento del servicio de agua potable de la localidad de Brazo Largo; Expediente administrativo N° 1492620 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la instalación de nuevo pozo en la Unidad Penal N° 1 de Paraná; Expediente administrativo N° 1209491 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la redeterminación de precios por construcción de sistema de agua potable de Puerto Esquina; Expediente administrativo N° 1223515 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la remisión de certificado por construcción de agua potable de Puerto Esquina; Expediente administrativo N° 1269105 de Gobierno de Entre Ríos relativo al acta de recepción definitiva por construcción de agua potable de Puerto Esquina; Expediente administrativo N° 1226607 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la remisión de certificado por construcción de agua potable de Puerto Esquina y Expediente administrativo N° 1201543 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la remisión de certificado por construcción de agua potable de Puerto Esquina.-128.- Documental reunida bajo la caratula "Diderle y Ecocien S.A." consistiendo en Expediente administrativo N° 1578814 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de perforación de pozo para agua potable de Ramirez; Expediente administrativo N° 1539760 del Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de materiales para pozo de agua potable de Gualaguaychú; Expediente administrativo N° 1586053 de Gobierno de Entre



Ríos relativo a la solicitud de perforación de pozo en Escuela N° 16 de Colonia Ensayo; Expediente administrativo N° 1607700 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de perforación de pozo para agua potable de Crespo; Expediente administrativo N° 1604933 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de materiales para pozo de agua potable de Paso de las Piedras; Expediente administrativo N° 1509778 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de perforación de pozo para Aldea Spatzenkutter; Expediente administrativo N° 1617954 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de pozo y bomba de impulsión para Lucas Gonzalez; Expediente administrativo N° 1536492 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de caños de acero para Santa Elena.-129.- Expediente administrativo N° 1362425 de Gobierno de Entre Ríos relativo al pedido de compra de caños y mano de obra en Barrio El triangulo de Oro Verde.-130.- Expediente administrativo N° 1841252 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de electrobomba e instalación.-131.- Expediente administrativo N° 1762961 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de tanque de agua, torre y cañería.-132.- Expediente administrativo N° 1769748 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de pozo de agua potable y electrobomba.-133.- Expediente administrativo N° 1892100 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la documentación de automotores.-**M)- EFECTO N° 6316:** 134.- Documental reunida bajo la caratula "Plastiferro S.A." consistiendo en Expediente administrativo N° 1607815 relativo a la solicitud de materiales para ampliación de la red cloacal - Municipalidad de Pronunciamiento, en un total de 36 fs.-135.- Documental reunida bajo la caratula "Tecnogeo S.A." consistiendo en Expediente administrativo N° 1526118 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la elevación de certificado de obra por optimización de instalación electromecánica de Santa Elena, en un total de 29 fs.-136.- Documental reunida bajo la caratula "Ecocien S.A. y Diderle"

consistiendo en Expediente administrativo N° 1541719 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de pozo para extracción de agua potable en Gualeguaychú, en un total de 31 fs; Expediente administrativo N° 1602637 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de perforación de pozo para agua potable, en un total de 24 fs; Expediente administrativo N° 1537364 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de una dragalina para recupero en laguna de tratamiento cloacales, en un total de 29 fs.; Expediente administrativo N° 1526625 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de perforación de pozo de agua potable para Aldea Brasileira, en un total de 21 fs.; Expediente administrativo N° 15236387 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de limpieza y reacondicionamiento de lagunas de tratamiento de San José de Feliciano, en un total de 30 fs.; Expediente administrativo N° 1512560 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de limpieza de laguna de Chajarí, en un total de 24 fs.; Expediente administrativo N° 1586098 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de perforación de pozo en el Hospital Fidanza en Colonia Ensayo, en un total de 30 fs.; Expediente administrativo N° 1536446 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de válvulas para sala de maquinas de Santa Elena, en un total de 23 fs.; Expediente administrativo N° 1509819 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de perforación de pozo y electrobomba para Escuela Rural Almafuerte, en un total de 31 fs.; Expediente administrativo N° 1586112 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de perforación de pozo para el B° 120 Viviendas de Santa Elena, en un total de 31 fs.; Expediente administrativo N° 1524706 de Gobierno de Entre Ríos relativo al pedido de dos tanques de agua, en un total de 25 fs.; Expediente administrativo N° 1509901 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de perforación de pozo de agua potable - Municipalidad de Nogoyá, en un total de 37 fs.; Expediente administrativo N° 1504765 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la

solicitud de perforación de pozo en la ciudad de Viale, en un total de 30 fs.; Expediente administrativo N° 1493700 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de reposición de cañerías en Las Cuevas, en un total de 28 fs.; Expediente administrativo N° 1769644 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de perforación de pozo de agua potable para la Municipalidad de Gral. Ramírez, en un total de 32 fs.; Expediente administrativo N° 1678178 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de perforación de pozo de agua potable - Municipalidad de Victoria, en un total de 30 fs.; Expediente administrativo N° 1770587 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de limpieza de sistema de lagunas - Municipalidad de Seguí, en un total de 24 fs.; Expediente administrativo N° 1736060 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de optimización eléctrica y bombeo de agua potable para Colonia Ensayo, en un total de 20 fs.; Expediente administrativo N° 1656424 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de caños para red de agua potable para Colonia Ensayo, en un total de 24 fs.; Expediente administrativo N° 1698559 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de perforación pozo de agua potable - Municipalidad de Hasenkamp, en un total de 36 fs.; Expediente administrativo N° 1675642 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la solicitud de perforación de pozo - Municipalidad de Santa Elena, en un total de 36 fs.; Expediente administrativo N° 1706459 de Gobierno de Entre Ríos relativo a la obra "Cañería de agua potable B° Muciver 174 Viviendas" de Paraná, en un total de 28 fs.-Las partes acordaron que la evidencia recolectada en la Investigación Penal Preparatoria se incorpore oportunamente como acuerdo probatorio a la audiencia a fijarse de conformidad con lo normado por el art. 481 y cctes. del C.P.P.-Ingresando a la valoración de las pruebas reunidas, independientemente de la admisión que ha efectuado el enjuiciado en torno a la existencia material de los hechos ilícitos y la participación que tuvo, es evidente que en autos se

reúnen los elementos necesarios para arribar al grado de certeza que exige un pronunciamiento condenatorio, ya que los sucesos históricos que describe la acusación fiscal han quedado demostrado racionalmente, por pruebas contundentes practicadas en la IPP, corroborando que la admisión voluntaria que efectúa el imputado es razonable y guarda correspondencia con las constancias objetivas obrantes en el legajo y acreditan debidamente la materialidad de los hechos y la autoría por parte de Héctor Hugo RIGHELATO.- En lo que respecta al primer hecho, su materialidad así como la relación subjetiva del encausado con el mismo aparecen comprobadas en primer término con la presentación efectuada por la Fundación "M'Bigua". Dicha denuncia revela lo que vendría luego a acreditarse a través de diferentes medidas, esto es, la afectación de recursos públicos a la actividad privada de hasta allí las empresas "Tecnogeo S.A." y "Ecocien S.A.", bienes que originariamente se encontraban destinados al servicio público que presta Obras Sanitarias de la Provincia y, por esto, bajo la tutela de su Director, Héctor Hugo RIGHELATO.-Se acreditó, mediante el informe remitido por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, que "Tecnogeo S.A.", "Ecocien S.A." y "Azul SRL", al menos tenían existencia formal.-También se profundizó la pesquisa mediante tareas de inteligencia realizadas por la Div. Robos y Hurtos, resultas que fueron plasmadas en el informe de fecha 11/10/2016 firmado por el Crio. Carlos A. SCHMUNK, y gracias a las cuales se supo que el galpón emplazado en calle Los Jacarandaes al final de la localidad de Oro Verde pertenecía a un privado, que en dicho lugar estaba siendo cargado con caños de grandes dimensiones un camión oficial, dominio MAM-288 y que su conductor, **José Luis SOSA**, dijo ser empleado de la firma "Ecocien S.A.", circunstancia que logró acreditarse mediante la documentación remitida por AFIP, de la cual surge el vínculo laboral de éste con la citada empresa y con la firma "Azul SRL"

de titularidad del acusado.-El movimiento de carga de camiones con caños de grandes dimensiones también fue advertido por una vecina del lugar llamada **Avelina Lucía SEDANO**, en fecha cercana a la nota periodística de fecha 06/10/2016, la cual pone en evidencia que el enjuiciado afectaba a su actividad privada bienes y demás recursos del organismo a su cargo, circunstancia esta última que no puede desconectarse de aquella y que no deja otra conclusión de que estas actividades estaban destinadas a desocupar el galpón con fines de ocultamiento.-El registro documentado de esa unidad mediante el acta y fotografías respectivas, demuestra palmariamente que efectivamente se trataba de un vehículo oficial -con identificación del Ministerio respectivo-, pero cargado con bienes privados y donde fue hallada documentación a nombre de "Azul SRL" y "ECOCIEN SA", la primera de titularidad del encartado, la segunda muy cercana a éste por estar registradas a nombre de su amigo DIDERLE y de su pareja Romina TREJO.-El cargoso cuadro probatorio relativo a las sustracciones atribuidas se conforma además con las actas de allanamiento labradas los días 11 y 12/10/2016 en ocasión de las requisas del predio de calle Los Jacarandaes de Oro Verde -antes de titularidad de "Tecnogeo SA" y al tiempo de realización de las medida de propiedad de "Azul SRL"- y fotografías tomadas en esa oportunidad, en la que se consigna el hallazgo de los siguientes bienes, todos de propiedad del Estado Provincial, a saber: un automóvil marca Volkswagen, Modelo Voyage, color negro, Dominio colocado JLI236, con llaves de encendido original y duplicado; catorce (14) filtros de 4"; una (01) baliza; cien (100) bidones de 5 litros; cien (100) bidones de 10 litros; cuatro (04) palas de punta; un (01) generador (monofásico y trifásico); un (01) portón trasero de camión Mercedes Benz; diecinueve (19) barras chicas de perforación; quince (15) barras de perforaciones de 12 metros; una (01) zanjadora con trailer; trescientos (300) aros de goa; tres (03) soldadoras; una (01) olladora; veinte (20)

triconos; una (01) mecha de máquina; quince (15) reparaciones de 60 milímetros; dos (02) triconos de 10 y doce (12) triconos de 8.-La propiedad en cabeza del Estado Provincial luce acreditada con el informe de fecha 20/12/2016 suscripto por Jorge Luis TRUPIANO, dependiente de la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia, mediante el cual pone en conocimiento que los bienes hallados en el predio de calle Los Jacarandaes pertenecen a la administración pública. En función de ello es que en fecha 02/11/2016 se concretó la entrega de esos bienes en favor del Estado Provincial, a través del mencionado TRUPIANO.-Las fundadas sospechas sobre la participación de RIGHELATO en la firma "Azul SRL", quedó categóricamente confirmada con el informe de la Dirección de Inspección de Persona Jurídica de la Provincia, del que surge que la misma primeramente fue inscripta en fecha 27/07/2011 con registración vigente y que, conforme contrato social de fecha 05/2/2011, la integran el acusado y su ex cónyuge Haydee Analía VARELA.-A ello, debo adicionar las resultados de los registros domiciliario, vehicular y personal producidos en calle Fraternidad N° 133 de Paraná, ocasiones donde fue incautada documentación de relevancia que vincula de manera directa al encausado con la firma "Azul SRL", a punto de dejar en claro que la vivienda de calle Bravard N° 266 de esta ciudad fue íntegramente construida con los recursos producidos por dicha empresa a costa del Estado Provincial.-Asimismo, y en lo que respecta a la integración del aspecto objetivo de la figura seleccionada, ha quedado suficientemente demostrado que el acusado, en oportunidad del registro al predio asiento de la empresa "Azul SRL", revestía la calidad de Director de Obras Sanitarias de la Provincia y, como tal, tenía bajo custodia los bienes que fueron encontrados en posesión de la citada firma y detraídos de la administración bajo su órbita, aspecto que resulta reforzado con las entrevistas mantenidas con Diego Darío GODOY; Miguel SANDOVAL; Gastón Walter

ACOSTA; Joaquin MILLAN DELLA CHIESA; Federico TABORDA; Marcos Antonio VALDEZ; Nicolás CHAVEZ; Leonardo ANDINO; Jorge SALCERINI; Hugo MOREIRA; Lucrecia LANCI; Marcelo LÓPEZ; Ricardo SCHORCH; Oscar CALVI; Horacio Francisco MAIZTEGUI MARTÍNEZ; María Victoria GAREIS; Pablo Alejandro GAREIS; Lucas Emanuel GAREIS y Joana Marisel KAMLOFKI, quienes vinieron a dar cuenta que el asiento de la empresa "Azul SRL" había venido a reemplazar al depósito de Obras Sanitarias situado en el barrio paranaense de "La Floresta", de lo cual cabe inferir que el acusado no hizo más que fusionar el patrimonio privado -constituido por el predio de "Azul SRL"- con los bienes de la administración pública que fueron recuperado en ese lugar, los cuales fueron sometiendo a su señorío por vías de hecho.- En relación a la segunda y tercera imputación ha quedado también demostrada la vinculación entre el acusado y la firma "ECOCIEN S.A.", que lo condujo a interesarse directamente en contrataciones donde esta aparecía con otras empresas ofertando sus servicios a la administración y pública, a punto tal de decidirse en favor de su contratación no obstante que en algunos casos realizó la propuesta mas onerosa para los intereses del Estado Provincial.-He de distinguir inicialmente la evidencia que relaciona al inculpado con "ECOCIEN SA", para luego tratar aquella que da cuenta que las contrataciones en donde ésta resultó beneficiada existieron y que las erogaciones más costosas efectivamente se realizaron.-Al respecto, debe computarse en primer término la mencionada requisita del camión oficial dominio MAM-288 practicada el día 12/10/2016, ocasión en la cual fueron habidos remitos librados por la empresa "GRAVAFIT SA" a "ECOCIEN SA".-

También corresponde adicionar las resultas de la requisita practicada en el propio despacho del encausado en fecha 13/10/2016, donde se secuestró documentación relacionada a la empresa "ECOCIEN SA"; más allá de los

expedientes administrativos de contratación donde ésta aparecía como prestadora de servicios, se incautó la siguiente documentación: notas de la empresa "ECOCIEN SA"; orden interna de compra a nombre de Roberto Marcelo DIDERLE, titular de la mencionada firma; recibo de ATER a nombre de DIDERLE; constancias de impuesto a la ganancias de AFIP a nombre de DIDERLE; un talonario vacío de recibos de la empresa "ECOCIEN SA"; un talonario sin completar de factura B nombre de "ECOCIEN SA"; cartel imantado para vehículo que reza: "ECOCIEN"; y un recibo en blanco de la firma "ECOCIEN SA".-Asimismo, en la constatación efectuada en fecha 17/10/2016 en el despacho del acusado, se registró la existencia de una carpeta que reza: "Plan Fiat", conteniendo documentación a nombre de Marilyn Romina TREJO, titular de la firma "ECOCIEN SA".-Se impone además agregar la información resultante del expediente administrativo sancionatorio seguido al acusado N.º R-474/1 del que surge que éste, al colisionar con el vehículo marca Toyota, modelo Corola, domino ORU – 043 -aquel que fue encontrado en el galpón de la firma "AZUL SRL"-, se hallaba en compañía de Marilyn Romina TREJO, advirtiéndose que la misma era agente dependiente de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias y, al mismo tiempo, proveedor del Estado Provincial en el propio organismo en el que laboraba, en clara transgresión de la normativa vigente.-Otra prueba que corrobora la relación entre TREJO y el encausado, es que la primera registra domicilio en calle Bravard N° 266 de Paraná, vivienda relacionada a RIGHELATO a través de la empresa "AZUL SA", según se desprende de la información consultada a AFIP por intermedio del sitio "RIESGO ON LINE", que integra el informe suministrado por el Sub. Crio. Marcelo Fabián MICHEL de la Div. Homicidios. He de hacer notar que en dicho informe se consigna asimismo una entrevista mantenida por el funcionario policial nombrado con el Sr. Marcelo Roberto



DIDERLE, quien dijo ser amigo personal de RIGHELATO hace muchos años y ser titular de la firma -presidente- de la firma "ECOCIEN SA" y que Marilyn TREJO es también integrante de la sociedad, a quien conoció porque se la recomendaron en Obras Sanitarias, afirmando que fue titular del predio de calle Los Jacarandaes de la localidad de Oro Verde -el que vendió antes de los allanamientos- , que fue integrante de la firma "TECNOGEO SA", la que también vendió y que cambió su nombre por "ECOCIEN SA".-Tal información se corrobora con el informe emanado de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas del que surge que DIDERLE y TREJO efectivamente integran la sociedad "ECOCIEN SA", y que el primero se encuentra registrado como socio de "TECNOGEO SA".-Resulta de destacar, por lo demás, que José Luis SOSA -aquél que fue sorprendido conduciendo el camión oficial-, según el citado informe firmado por MICHEL, aparece como empleado de las firmas "ECOCIEN SA", "AZUL SRL" y "TECNOGEO SA", tal como también se desprende del informe de AFIP.-En lo que respecta a la existencia de las contrataciones en favor de la firma "ECOCIEN SA" y la intención de beneficiarla a costa de los intereses y patrimonio del Estado Provincial, aparecen suficientemente documentadas en los extractos de la Rendición de Cuentas N° 484/2015 e informe de auditoría de fecha 07/12/2016, realizado por las Cras. Liliana FIGUEROA y María Celina BADARACCO.-

Sabido es, que nuestro sistema de valoración probatoria se enrola en el llamado principio de la "sana crítica racional" o "libre convicción", en el cual el juzgador debe efectuar un análisis de las probanzas colectadas sujeto a las reglas de la psicología, la lógica y la experiencia, para de esta forma arribar a su conclusión en la sentencia, que debe ser motivada. Bajo tales parámetros, encuentro acreditado con el grado de certeza requerido en esta instancia que los hechos han ocurrido tal como fueron oportunamente intimados y que el

enjuiciado fue su autor.-Continuando con el análisis estratificado de la teoría del delito, no surgen ni se han invocado causas de justificación que excluyan la antijuridicidad de la conducta del prevenido como así tampoco causas de inimputabilidad, inculpabilidad o una excusa absolutoria. Respecto de la culpabilidad del encartado, he de hacer notar que en el Informe Médico realizado por la Dra. María Eugenia LONDERO agregado al legajo se consigna que el estado y desarrollo de las facultades mentales de Héctor Hugo RIGHELATO son normales. En virtud de ello se puede concluir que fueron acciones realizadas por el imputado típicamente dolosas, antijurídicas y pasible de un reproche acorde a su culpabilidad. **Respecto a la tercera cuestión** debo señalar que la subsunción típica de los hechos que fuera acordado por las partes, es correcta y adecuada a los injustos reprochados, correspondiendo entonces encuadrarla en las figuras de **PECULADO -1º HECHO-, NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON LA FUNCION PUBLICA REITERADAS -2º HECHO- y FRAUDE REITERADO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA -3º HECHO-, TODOS ELLOS UNIDOS BAJO LAS REGLAS DEL CONCURSO REAL**, contemplados en los arts. 261, 266, 174 inc. 5º, 45 y 55 del Código Penal y se atribuyen a RIGHELATO en calidad de autor -art. 45 del Código Penal-, todos bajo las reglas del concurso real, en tanto se han acreditado los aspectos objetivos y subjetivos de estas figuras penales. Cabe señalar respecto al primer hecho que la acción típica del PECULADO consiste en la sustracción de los caudales o efectos que el funcionario público -en este caso Héctor Hugo RIGHELATO- tenía a su cargo en razón de sus funciones. Así, se entiende por sustracción el apartar, separar o extraer los caudales públicos de la esfera de la actividad patrimonial de la Administración Pública. Este delito se consuma cuando un funcionario público sustrae los caudales que administra, percibe o custodia, sacándolos del ámbito

de tenencia efectiva o simbólica de la Administración Pública, quebrantando la buena marcha patrimonial de la administración mediante la violación de su deber de probidad. (Cfr.: Donna, Edgardo Alberto, Delitos contra la Administración Pública; Rubinzal - Culzoni Editores, págs. 275/283).- Entiendo a la luz de las pruebas reunidas que ha sido esta la conducta asumida por Héctor RIGHELTAO, toda vez que era el funcionario que tenía los caudales públicos a su cargo y los administraba como Director de Obras Sanitarias de la Provincia de Entre Ríos, ya que poseía facultades de disposición de esos bienes, y en consecuencia, tratándose este injusto de un delito especial que se ubica dentro de la categoría de delitos de infracción de deber, era el único que podía investir la calidad de autor -intra-neus- del hecho.-El carácter de funcionario público le imponía al encartado una serie de deberes positivos y negativos en virtud de su rol institucional, que lo colocaba en posición de garante de los bienes públicos que le habían sido confiados, siendo evidente la vulneración de estos deberes en detrimento del erario provincial con pleno conocimiento de su infracción.- En lo atinente al segundo hecho endilgado a RIGHELATO, cabe señalar que *"El bien jurídico protegido en el delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas es el fiel y debido desempeño de las funciones de la administración en sentido amplio, de manera que la actuación de los órganos no solo sea plenamente imparcial, sino que se encuentre a cubierto de toda sospecha de parcialidad y, así mismo, la situación simultánea de parte y de funcionario es independiente de un interés contrapuesto entre el Estado y el particular. El hecho no pierde su carácter por la circunstancia de que de él haya derivado una concreta ventaja económica porque la prohibición se funda en la idea de prevención genérica de los daños que con mucha mayor frecuencia derivarían si se adoptara el criterio opuesto"* (Autos: Di Fonzo Amadeo - N° Sent.: Causa 6298 Sala IIda.- Magistrados: Mitchell - Cattani - Archimbal - 28/12/1989).- Esta figura del art. 265 del C.P. es un delito de

peligro, dado que *"El tipo penal no exige necesariamente el perjuicio para el estado ni el lucro personal del autor, sino que resulta suficiente el interés de éste demostrado en beneficio de un tercero en cualquier contrato o negociación. El aspecto medular de las características del delito en cuestión, finca en el desvío de poder que ejerce el funcionario, en desmedro del necesario interés unilateral que debe animar toda actuación de un órgano estatal procediendo con tendencia beneficiante y condicionando la voluntad negocial de la administración por la inserción de un interés particular"* (Autos: "Martínez de Hoz José Alfredo s/inf. art. 265 C.P." - Nº Sent.: Causa 22.372 Sala I - Magistrados: Rodríguez Basavilbaso - Costa - Fégoli - 15/11/1990) -el destacado me pertenece.-.Como ha quedado demostrado con la prueba obrante en el leajo y con la confesión del imputado, éste tuvo un interés particular en la elección de la empresa "ECOCIEN S.A." con cuyos socios mantenía y mantiene estrechos vínculos (Diderle es amigo personal y Trejo su pareja), el que colisionaba con su rol de Director de Obras Sanitarias de la Provincia, sin perjuicio de la concurrencia o no del interés del Estado, porque *"La figura de negociaciones incompatibles exige que el autor (funcionario público) desdoble su personalidad de funcionario adoptando un interés personal a la vez que continúa en funciones como órgano del Estado. Este delito tutela el interés de la colectividad en la imparcialidad de la administración pública y el prestigio de los funcionarios; ..."* (Autos: "Martínez de Hoz).- De esta forma se advierte sin hesitación que la conducta del ex-funcionario encuadra en los tipos objetivo y subjetivo del delito atribuido.- El obrar que describe el tipo objetivo es el de "interesarse" en miras de un beneficio propio o de un tercero en cualquier contrato u operación en que el autor intervenga en razón de su cargo. La doctrina dice que el contenido de la acción de interesarse *es volcar sobre el negocio de que se trate una pretensión de parte no administrativa* (cfr.: Donna, Edgardo Alberto, Delitos contra la Administración Pública, Rubinzal - Culzoni Editores,

pág. 318; Creus, Carlos, Derecho Penal - Parte Especial, T. II, pág. 309). Esta fue la conducta desplegada por RIGHELATO logrando que se adjudique a ECOCIEN S.A. las obras, cuyos procedimientos administrativos se precisan en el segundo hecho que se le enrostra.- Además, conforme lo requiere el tipo subjetivo, ha actuado con conocimiento de los elementos del tipo objetivo (dolo directo). Se ha llegado al estadio de la consumación, toda vez que este injusto no admite la tentativa, porque basta con la acción de interesarse, independientemente de cualquier resultado, sólo es necesario la exteriorización de ese interés privado. *"... No es la mera sospecha lo que constituye este delito, sino una concreta acción del funcionario público en el ejercicio de su función que persigue intereses extra-administrativos. En este sentido se ha considerado que "...la actuación parcial de los órganos administrativos que define el ámbito de los injustos de este delito ... deviene definitivamente configurada en cuanto el funcionario realiza un acto desviado por la prosecución de un interés espurio, o sea: al tomar, el funcionario, en la actuación administrativa ... una injerencia orientada al beneficio (injerencia de aprovechamiento), condicionando la voluntad negocial de la Administración, por la inserción de un interés particular"* (Marcelo A. Sancinetti, *"Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas"*, *Doctrina Penal*, Año 9, n° 33/34, 1986, Ed. Depalma, p. 75, ...). (Autos: DEFERRARI Graciela s/ inf. art. 265 C. P.. - N° Sent.: 18342 II - Magistrados: Cattani - Luraschi - Irurzun. - 29/12/2000).-

Por último, en lo que atañe al tercer hecho, he de recordar que el inc. 5) del art. 174 del código agrava cualquier tipo de defraudación por haberse cometido en perjuicio de la administración pública, ya sea mediante la estafa del art. 172 o por algunas de las formas de abuso de situación o confianza del art. 173. Esta figura no describe una conducta típica sino que implica una agravación de las formas defraudatorias previstas en el Código Penal, en razón de la calidad del ofendido: la Administración Pública. Interesa aquí *"la titularidad del bien jurídico*

*del objeto del delito*" (Cfr.: Donna, Edgardo Alberto, Delitos contra la Propiedad; Rubinzal - Culzoni Editores, pág. 550 y sigs.).- Patente dimanada conforme al forndoso material probatorio colectado el perjuicio sufrido por el erario provincial a raíz de la conducta del encartado, la cual se detalla de manera precisa en el hecho enrostrado.- **Respecto a la cuarta cuestión**, corresponde ahora analizar el monto de la pena a imponer en base a la calificación legal otorgada, y fundamentalmente, teniendo en cuenta el acuerdo efectuado. En tal cometido debemos partir, en primer lugar, del marco penal específico que surge en este caso del juego armónico de los arts. 261, 265, 174 inc. 5º y 55 del código sustantivo, donde se fijan los límites mínimo y máximo que dicha sanción puede alcanzar. Desde esa base cierta, en la tarea de determinación de la pena dentro del referido marco penal se deben tomar en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes particulares del caso (art. 40 del C.P) a fin de valorarlas de acuerdo con las pautas enunciadas por el art. 41 del Cód. Penal. (Conf. Ziffer, Patricia S. "Lineamientos de la Determinación de la Pena" - págs. 115 y sigtes. Edit. Ad Hoc).- Asimismo cabe tener presente lo prescripto por el art. 452 del C.P.P.E.R. en el sentido de que el Tribunal -en este caso unipersonal- al momento de dictar sentencia no puede aplicar una sanción superior a la solicitada por el Fiscal. En tanto que el art 457 en el inciso e) fulmina con nulidad la sentencia si se aplica una pena mayor que la solicitada por el Fiscal.-En esa senda, las partes han acordado la imposición al imputado **Héctor Hugo RIGHELATO** de una **pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO**, más la accesoria de **INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA** y el **DECOMISO** de los inmuebles sitios en calle Bravard N° 266 siendo propietario la firma Azul S.R.L., identificado como Departamento N° 10, partida N° 233662/4, R.T. N° 28, planta 2, valuaciones Terreno 109071.07, Valuaciones Mejoras: 727317,35; Superficie terreno: 274.9500,

Superficie Común Cubierta: 357.0000- y Laprida N° 1101 -siendo propietario la firma Azul S.R.L., identificado como Departamento N° 10, partida N° 185143/3, R.T. N° 28, planta 2, valuaciones Terreno 20234.43, Valuaciones Mejoras: 496423,91; Superficie terreno: 327.49, Superficie Común Cubierta: 440.54- de esta ciudad con más la suma de 10.000 dólares estadounidenses. Respecto a la imposición de la pena, como atenuantes valoro a favor del incurso: a) la circunstancia de haber admitido la existencia de los hechos que le fueron atribuidos y su intervención en los mismos, lo que ha quedado evidenciado al aceptar el procedimiento abreviado. Esta circunstancia opera como un factor atenuante de la pena que se tendrá en cuenta especialmente a la hora de determinarla "*(...) esta asunción de la responsabilidad penal constituye un supuesto de compensación socialmente constructiva de la culpabilidad, en la que el autor mediante un actus contrarius reconoce la vigencia de la norma*" (Bacigalupo, Enrique "El principio de culpabilidad, reincidencia y dilaciones indebidas en el proceso" en "hacia el nuevo Derecho Penal" Hammurabi, Bs. As., pág. 416); y b) la carencia de antecedentes penales computables del enjuiciado.- En base a lo expuesto, tal como lo han acordado las partes, he de imponer al encartado la pena antes referida.- Asimismo, corresponde disponer el decomiso de los bienes inmuebles ubicados en calle Bravard N° 266 y Laprida N° 1101 de esta ciudad, dado que reúne las características de "efecto" provenientes del delito, disponiéndose la anotación de litis al Registro de la Propiedad Inmueble de Paraná, a los fines de que se tome debido registro del decomiso dispuesto en las presentes.-Respecto a la entrega por parte del enjuiciado de la suma de U\$S 10.000 (diez mil), la misma deberá ser depositada en el término de 72 hs de notificada el número y tipo de la cuenta que el Estado provincial indique a tales efectos.- Las partes también han convenido y solicitado que, de conformidad a las previsiones del art. 577 del CPPER, se disponga la entrega definitiva a la

Dirección de Obras Sanitarias, de los siguientes efectos secuestrados (todos los cuales fueran entregados en fecha 2/11/2016 al Sr. Jorge Luis TRUPIANO como DEPOSITARIO JUDICIAL en su carácter de responsable de dicho Organismo): 17 cubiertas nuevas marca FateO AR 35 Advance de medidas 205-60 R 15; 15 cubiertas usadas distintas marcas y rodados; 40 caños de 50 mm; 49 caños de 63 mm; 14 filtros de 4"; 15 caños de 110 mm.; 1 baliza; 100 bidones de 5 lts; 100 bidones de 10 lts; 4 palas de punta; 1 generador (monofásico y trifásico); 1 portón trasero de camión M. benz; 19 barras chicas de perforación; 15 barras de perforación de 12 mts.; 1 cisterna para agua color amarilla; 1 zanjadora con trailer; 100 bolsas de ventonita de 50 kgs. C/U; 300 aros de goma; 20 caños de cloaca de 250 mm;; 20 trinoco; 1 mecha de máquina, 15 reparaciones de 60 mm; 2 tricono de 10; 12 tricono de 8; llave de vehículo Toyota Hilux patente KIPZ 570; vales de combustible Estación de Servicio Shell.-Entiendo que en virtud de la manda referenciada, corresponde la entrega definitiva de tales efectos al Sr. Jorge Luis TRUPIANO, en carácter de responsable de dicho organismo.-En lo atinente a las costas, no existiendo razones que justifiquen apartarse de las normas generales que las rigen, deben ser declaradas a cargo del enjuiciado arts. 585 del C.P.P.-Por todo ello,

**RESUELVO: I.-DECLARAR a HECTOR HUGO RIGHELATO, ya filiado, AUTOR MATERIAL y PENALMENTE RESPONSABLE de los delitos de PECULADO -1º HECHO-, NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON LA FUNCION PUBLICA REITERADAS -2º HECHO- y FRAUDE REITERADO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA -3º HECHO-, TODOS ELLOS UNIDOS BAJO LAS REGLAS DEL CONCURSO REAL (arts. 261, 265, 174 inc. 5º, 45 y 55 del Código Penal) y, en consecuencia, CONDENARLO a la PENA de TRES (3) AÑOS de PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO MÁS INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA PARA EJERCER**



**CARGOS PÚBLICOS.- II.- LIBRAR OFICIO** a la **DIVISIÓN ALCAIDIA DE TRIBUNALES** y **MANDAMIENTO DE DETENCIÓN** de **HECTOR HUGO RIGHELATO**, a fin de ser alojado en la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad para el cumplimiento de la condena.- **III.-DECOMISAR** los inmuebles sitios en calle Bravard N° 266 y Laprida N° 1101 de esta ciudad, cuyos datos identificatorios obran ut supra.- **IV.- DISPONER** la anotación de litis con comunicación al Registro de Propiedad de Inmuebles del Depto. Paraná, a los fines de que se tome debido registro del Decomiso dispuesto en la presente.- **V.-FIRME** que sea la presente pónganse los inmuebles decomisados a disposición del Estado Provincial, art. 576 del C.P.P.-**VI.-DISPONER** la entrega por parte del enjuiciado de la suma de **DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U\$S 10.000)**, la cual deberá ser depositada en el término de 72 hs de notificada el número y tipo de cuenta que el Estado provincial indique a tales efectos.-**VII.- DECLARAR** las **COSTAS** del proceso a su cargo -art. 585 del C.P.P.-.-**VIII.-EFECTUAR INMEDIATO COMPUTO DE PENA** por intermedio de la O.G.A., habiendo renunciado expresamente Fiscalía y Defensa a los plazo para recurrir la presente.-**IX.-DISPONER** la entrega definitiva a la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia de los efectos que le fueran oportunamente entregados al Sr. Jorge Luis TRUPIANO como depositario judicial en su carácter de responsable de dicho organismo, los cuales lucen identificados ut supra.-**X.-LEVANTAR LA INHIBICION GENERAL DE BIENES** que pesa sobre el imputado, la Sra. Haydee Analía VARELA, D.N.I. N° 22.342.033 y sobre la firma "AZUL S.R.L.", una vez que la presente adquiera carácter de firme.-**XI.-COMUNICAR** la presente sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Area de Antecedentes Judiciales, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos

pertinentes.-**XII.-PROTOCOLICесе**, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente archívese.- Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia N° 1 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón.-Con lo que no siendo para más a las 13.20 hs del día 20/04/2018, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes al momento de la impresión.-. **Dr. Elvio O. Garzón - Juez de Garantías N° 5 - Hugo Hector Righelato - Gastón E. Ruhl- Asistente OGA.- ES COPIA.-**